DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Martes 8 de Septiembre de 1908 — TOMO XII — Núm. 871

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 7 de Septiembre de 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 35 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Olivera, Blengio Rocca, Areco, Lenzi (don E.), Pons, Ros, Tiscornia, Segundo, Espalter, Serrato é Iglesias.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura de varias actas de sesiones anteriores.

Señor Lenzi (don Eduardo)—Como la hora es un poco avanzada, hago moción para que se suspenda la lectura de las actas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Canelones, para que se suspenda la lectura de las actas.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

—La Comisión de Legislación se expide en el proyecto de ley que suprime la tercera instancia en materia criminal y se crean los recursos de casación y revisión.

(Repártase).

—La referida Comisión informa en las elecciones complementarias de la Junta Económico-Administrativa del Departamento del Salto.

(Repártase).

—La misma Comisión dictamina en el proyecto de ley sobre división de la Fiscalía de lo Civil.

(Repártase).

Señor Areco—Pido la palabra.

Entre los asuntos informados por la Comisión de Legislación, hay dos de ellos que ofrecen relativa importancia y son de fácil y sencilla resolución.

Desde luego, el primero á que quiero referirme, es el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, que refunde la Fiscalía de lo Civil y la Fiscalía de Menores, Ausentes é Incapaces, haciendo dos Fiscalías de lo Civil y dividiéndolas en turnos, como están divididos los Juzgados cuando hay varios de la misma materia.

El pensamiento que ha informado la actitud del Poder Ejecutivo, al hacer esa nueva organización de esa rama de la Administración de Justicia, no es otro que el de favorecer más el mejor servicio público.

En el ambiente flotaba desde mucho tiempo, la necesidad de hacer algo por el estilo,—y si bien es cierto que pudiera hacerse algún argumento en contra de la decisión de la nueva organización que se piensa dar á las nuevas Fiscalías, arguyendo con que no iba á haber, en cuanto á la organización de los asilos que sirven para refugio de los menores, una verdadera unidad de acción, desde que fueran dos los Fiscales que tuvieran superintendencia sobre esas casas de corrección,—ése argumento queda contestado de hecho, porque en el mismo proyecto el P. E. se reserva el derecho de repartir los asuntos que á cada turno de Fiscalía que se proyecta, corresponda. Y es claro que al reglamentar la ley ha de tener en cuenta esta circunstancia, para evitar conflictos que pudieran producirse semanalmente entre los dos Fiscales, siempre que éstos no opinaran de la misma manera en cuanto al régimen á que deben ser sometidos los pupilos de las casas de corrección á que me he referido.

Por estas breves consideraciones, señor presidente, yo mociono para que este asunto sea tratado sobre tablas y en ambas discusiones en esta sesión.

En cuanto al otro asunto, se refiere á la elección verificada en la persona del doctor Prudencio Sosa, para formar parte de la Junta Económico-Administrativa del Salto. Según los antecedentes que ha estudiado la Comisión de Legislación, el doctor Sosa no tiene bienes raíces en el Departamento donde se halla radicado; en el momento de la elección y actualmente, era y es dependiente á sueldo del Poder Ejecutivo, desempeñando la plaza de médico del batallón de Infantería destacado en aquella ciudad.

Como se ve, con arreglo á la Constitución y á la ley de Elecciones, es indudable la incompatibilidad que existe entre el desempeño del cargo concejil y el puesto de médico de un batallón de Infantería rentado por el Poder Ejecutivo.

Es otro asunto también de fácil y sencilla resolución, y si los honorables colegas no tuvieran inconveniente, podríamos también tratarlo sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Se va á votar si se tratan sobre tablas los dos asuntos indicados.

Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse de pie...—(Afirmativa).

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

El Presidente de la Junta Económico-Administrativa de Río Negro, me ha pedido interese la atención del Honorable Senado para el pronto despacho de la Ley de Patentes de Rodados, que es el tributo más importante con que cuentan las corporaciones municipales para atender á sus cometidos.

Yo haría moción—ya que me consta que la Comisión informante se ha expedido—para que el Honorable Senado se ocupara de este asunto el viernes próximo, dando así tiempo á que se haga la publicación, y el repartido del informe.

Señor Presidente—Ese asunto debe repartirse entre hoy y mañana.

Señor Areco—Siendo así, se podría poner en la orden del día del miércoles.

Señor Tiscornia—No, porque supongo que ese asunto provoque una cuestión importante que será digna de estudio.

Señor Presidente—La Mesa entonces lo incluirá en la orden del día de la sesión del viernes.

Puede leer el señor Secretario el asunto relativo á las Fiscalías de lo Civil.

Se leyó lo siguiente:

Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Agosto 31 de 1908.

A la H. Asamblea General:

La división de la Fiscalía de lo Civil, iniciada en 1899 y sancionada por la ley de 9 de Abril de 1900 que creó la de Menores, Ausentes é Incapaces, tuvo en cuenta á la vez que el enorme recargo de tareas que pesaban sobre aquélla, la necesidad de llenar un vacío de nuestra legislación respecto de las atribuciones correspondientes al Ministerio de Menores é Incapaces, para que pudiera responder á los elevados fines de su institución.

Antes de la reforma, la Fiscalía de lo Civil había llegado á tener 4855 expedientes y 4891 vistas en un año; y en esta parte la división no produjo el resultado que se esperaba, de distribuir en proporciones regulares las tareas, pues mientras las correspondientes al Ministerio de Menores han alcanzado en el año 1906 á 4005 vistas, 2980 declaraciones, 2425 comparendos y 1503 oficios,—la Fiscalía de lo Civil expidió 2103 vistas y un número escaso de oficios.

Posteriormente al año á que se refieren esos datos estadísticos, las tareas de las Fiscalías de lo Civil han venido á quedar todavía más disminuídas por la creación de la Fiscalía de Corte, que tiene entre sus atribuciones las que asumía la Fiscalía de lo Civil en los casos de jurisdicción del Tribunal Pleno, etc.

Estos hechos y comprobaciones mueven al Poder Ejecutivo á proponeros en el adjunto proyecto de ley, una reforma de las Fiscalías de lo Civil y de Menores, Ausentes é Incapaces, que vendrán á convertirse en Fiscalías de lo Civil de 1.er y 2.° turno, con idénticos cometidos.

Ningún inconveniente existe para que ambos Fiscales de lo Civil, reunan las atribuciones que tenía la única Fiscalía existente antes de la ley del 9 de Abril de 1900; y en cambio la distribución regular y debidamente proporcionada de tareas servirá eficazmente para mejorar en esa parte la Administración de Justicia, permitiendo á los dos Fiscales atender con la debida consideración los asuntos del fuero común y dedicar á los del Ministerio de Menores é Incapaces la contracción que requieren por sus fines, según los términos de la citada ley y por las necesidades sociales.

El Poder Ejecutivo considera que esta reforma es especialmente oportuna en el momento actual, en que se halla vacante la Fiscalía de lo Civil y á fin de que la provisión de ésta se haga de acuerdo con las atribuciones que á ella definitivamente corresponda, encarece á Vuestra Honorabilidad la consideración preferente del asunto, que declara al efecto incluído entre los que motivaron la convocatoria de la Asamblea á sesiones extraordinarias.

Saluda á V. H. con su más alta consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Comisión de Legislación.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, porque encuentra bien fundadas las razones que éste da en su mensaje y en realidad considera que la nueva organización que se da á las Fiscalías de lo Civil y de Ausentes, Menores é Incapaces, redundará, desde luego, en beneficio de la Administración de Justicia.

Sala de la Comisión, Septiembre 4 de 1908.

R. J. Areco.
José Espalter.
Juan Blengio Rocca.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Las funciones que por las leyes vigentes corresponden al Fiscal de lo Civil y al Fiscal de Menores, Ausentes é Incapaces, serán en adelante ejercidas por dos que se denominarán, respectivamente, Fiscal de lo Civil de 1.° y 2.° Turno.

Art. 2.° Los asuntos en tramitación en las actuales Fiscalías, serán repartidos por el Poder Ejecutivo entre las nuevas; y en lo sucesivo el trabajo se dividirá según el procedimiento seguido con los demás.

Artículo 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 31 de 1908.

BENJAMÍN FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

El artículo 3.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Blengio Rocca—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción formulada por el señor senador por Minas.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto. Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Léase el informe de la Comisión de Legislación recaído en el asunto referente á la elección del doctor don Prudencio Sosa, de miembro de la Junta Económico-Administrativa del Salto.

—Se leyó lo siguiente:

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Estudiados los antecedentes relativos á este asunto, que se elevaron á la consideración de Vuestra Honorabilidad con el mensaje del 31 de Agosto próximo pasado, vuestra Comisión no vacila en considerar ilegal la incorporación del doctor Prudencio Sosa, á la Junta Económico-Administrativa del Salto, desde que su elección adolece de vicios fundamentales, como ser el de no poseer bienes raíces en el Departamento del Salto (Artículo 122 de la Constitución de la República) y hallándose además desempeñando en la fecha de la elección el cargo de médico del batallón de Infantería núm. 4, lo que le inhabilitaba para ser electo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de Elecciones.

En consecuencia os aconseja prestéis sanción al siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1.° Declárase ilegal la incorporación del doctor Prudencio Sosa, á la Junta Económico-Administrativa del Salto, por no reunir las condiciones exigidas por la Constitución y por la ley para su elegibilidad.

Art. 2.° Comuníquese á quien corresponda, á fin de que sea convocado el suplente respectivo.

Sala de la Comisión, Septiembre 4 de 1908.

Juan Blengio Rocca.
R. J. Areco.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo que acaba de leerse.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción formulada por el señor senador por Treinta y Tres.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto. Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

No habiendo más asuntos de que tratar y no haciéndose uso de la palabra, se levanta la sesión.

—Así se hizo.

—Eran las 4 y 45 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

7.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 5 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 40 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Albín, Aragón y Etchart, Arena, Bélinzon, Bergalli, Brito, Cachón, Canessa, Cortinas, Díaz, Durán, Enciso, Espalter, Fernández Saldaña, Freire (don Román), Gilbert, Gómez Folle, Gómez, Herrero y Espinosa, Hontou, Icasuriaga, Lagarmilla, López, Massera, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Mora Magariños, Negro, Otero, Paullier, Pérez Olave, Pittaluga, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Sierra, Sosa, Suárez, Soudriers, Trelles y Zorrilla.

Total: 54.

Faltan:

Con aviso, los señores: Fleurquin, Freire (don Tulio), Giribaldi Heguy, Manini Ríos, Muró, Rivas, Semblat, Stirling, Travieso y Vidal Belo.

Total: 10.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan P.), Miranda (don Arturo), Navarrete y Soca.

Total: 4.

Sin aviso, los señores: Aguirre, Amézaga, Berro, Blanco, Canfield, Castro (don Carlos de), Ferrando y Olaondo, García, Gomensoro, Guani, Iglesias, Martínez, Oneto y Viana, Pelayo, Percovich, Quintana, Saldaña, Terra, y Vidal.

Total: 19.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la sesión anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se declaran incluidos en el Presupuesto General de Gastos para el ejercicio 1908-1909, los gastos y sueldos que requiere el funcionamiento de las Escuelas de Agronomía y Veterinaria».

—A la Comisión de Presupuesto.

Va á entrarse á la orden del día.

Señor Pérez Olave—Antes de que el señor diputado Massera prosiga en su disertación, deseo, señor presidente, aclarar un concepto respecto á mí, que figura en la versión taquigráfica.

Cuando hice presente á la Mesa que la Cámara estaba sin número y la Presidencia me observó que aún sin número podría seguirse debatiendo el punto, dije: «Es una falta de atención para el orador dejar á la Cámara sin número». Después agregué un comentario en voz baja que no era aplicable al orador, sino personalmente á mí.

Apesar de eso, los señores taquígrafos lo tomaron, aunque de una manera incompleta. Según la versión, yo habría agregado: «Estar hablando para las bancas, es poco serio.»

Esta frase podría importar en cierto sentido una descortesía para mi distinguido colega el doctor Massera, y me apresuro á dejar constancia que de ninguna manera debe interpretarse así.

Señor Massera—Muchas gracias.

Señor Pérez Olave—Yo dije, como comentario puramente personal, que, *para mí*, no me sería muy grato estar hablando á las bancas, refiriéndome al hecho de no tener número la Cámara.

Lo que realmente expresé, pues, de una manera pública, es que es una falta de atención para un orador dejar á la Cámara sin número.

El señor diputado bien sabe lo mucho que lo estimo, la consideración que me merece, y más aún, que me considero satisfecho con que haya tomado con tanto entusiasmo y calor la discusión de este asunto, sobre todo tomando por base el informe y mi disertación.

Me considero realmente honrado que un espíritu tan inteligente como el señor diputado se ocupe de mis trabajos en esta forma.

Deseaba dejar constancia de estas palabras.

Señor Massera—Yo le agradezco muchísimo las palabras al señor diputado Pérez Olave, y como tengo la misma altísima opinión de él es que no atribuí importancia ninguna á las palabras á que ha hecho referencia.

Señor Pérez Olave—Y ya que se habla de rectificaciones, diré que fué tomada otra cosa mal por los señores taquígrafos y que deseo también hacer constar, respecto á mí. Donde hablo de los Maires en Francia, en una interrupción al doctor Massera, «emplean la palabra *destituídos por la Comuna* y debe decir *nombrados por la Comuna* porque si no, el concepto queda alterado.

Por lo tanto debe hacerse esta rectificación.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Massera.

Señor Massera—Cuando sonó la hora reglamentaria en la sesión anterior, estaba estudiando la afirmación hecha por el señor miembro informante, de que en Inglaterra y Estados Unidos se ha producido una tendencia centralizadora con la formación del Departamento del Gobierno local, y de varios Consejos escolares, de salubridad y de vialidad, y afirmaba que á mi juicio no era enteramente exacto lo que sostenía el señor diputado, y que Inglaterra y Estados Unidos permanecen siendo siempre modelos de descentralización administrativa que podemos y debemos seguir.

En apoyo de mis opiniones traje al seno de esta Cámara la de Huneeus, de la cual resulta que la tendencia centralizadora á que se ha referido el señor diputado no es tal como la presenta, sino una represión de un exceso de descentralización, y se refiere más bien á una centralización local, siendo así que el Poder Central sólo tiene una misión de vigilancia y de fiscalización sobre los Cuerpos locales.

No es sólo Huneeus el que dice esto estudiando la organización del gobierno local inglés: el propio Bryce, en su conocida obra sobre la República Americana, dice algo análogo:

«En Inglaterra (asevera) la fiscalización del Gobierno Central, es decir, del Parlamento, es mantenida, no solamente por las leyes que definen los deberes y limitan los poderes de las diversas corporaciones locales, sino todavía por el poder que poseen ciertos Departamentos del Ejecutivo—la Oficina del Gobierno Local, el Ministerio del Interior, la Tesorería,—de anular *ciertos* actos de esas asambleas locales y sobre todo *de vigilar* sus gastos y *limitar* sus empréstitos.»

Esto está muy lejos de ser el movimiento de centralización que nos pintaba el señor diputado.

En la obra que cité en la sesión anterior, del distinguido escritor italiano Brunialti se leen también los siguientes comentarios sobre la organización local inglesa:

«Las leyes de 1888 y de 1894 han ordenado condados, uniones y parroquias con mayor sencillez, siendo sus órganos ejecutivos y Consejos representativos poco diversos de las provincias y comunas italianas... Los Consejos de condados *son en todo independientes del Gobierno*, salvo en las estipulaciones *de empréstitos* y también en los *subsidios y subvenciones* que, antes de la ley de 1888, el Gobierno distribuía á los Consejos locales, y han sido sustituídos con la cesión directa de algunos impuestos que los Consejos de Condados reparten entre los *boards* locales inferiores sin ningún control. Y porque pareció que esta descentralización se separase demasiado todavía del *Self Government*, que aquello modificaba profundamente, se concedió facultad al Gobierno central de transferir á los Consejos de Condado y á los *boards* locales otras atribuciones ejercitadas por el Consejo Privado, por Secretarios de Estado y por otras administraciones centrales. En una palabra, los intereses locales son *vigilados* por Consejos especiales elegidos por aquellos que tienen en ello mayor interés, administrados por comités permanentes cada uno de los cuales entiende en una función especial».

Y agrega: «La esfera de estos intereses queda siempre muy amplia, pues las autoridades centrales no tienen ningún control de gobierno central ó de sus autoridades, salvo para las escuelas, la sanidad pública, la policía y otras pocas atribuciones. Ni puede temerse ninguna arbitrariedad del Gobierno, pues todo funcionario es responsable de sus actos, y está siempre abierto á los ciudadanos, como á los Cuerpos locales, el recurso á la autoridad judicial que se pronuncia sobre actos ilegítimos, abusos de poder, excesos de autoridad de los funcionarios del Poder Central, como sobre actos ilícitos de cualquier ciudadano.»

Se ve en estos párrafos que Brunialti investiga si al través de estos *boards* hay autonomía municipal, y concluye así: «Bastará comparar el *local government board*, uno de los últimos nacidos entre los departamentos ejecutivos de Inglaterra, con un Ministerio del Interior del continente. Tiene el oficio de *velar* por la *ejecución de las leyes* de parte de los Cuerpos administrativos locales, de los condados, burgos, uniones y parroquias, de *ejercitar* sobre ellos *todos los derechos de fiscalización* reservados al Poder Central en todos los ramos de la Administración, excepto la policía y la instrucción pública... El poder del *board* es muy extendido; pero lo ejercita con una pequeña administración central y 20 ó 30 inspectores que son mandados donde es necesario, especialmente por razón de higiene pública.»

¿Se desprende de estas palabras, que existen en el movimiento centralizador inglés de que se habla, las restricciones que aparecen en el discurso del señor miembro informante? De ninguna manera. Se ve el cuidado con que el Gobierno inglés limita las funciones locales, y esas limitaciones se refieren casi exclusivamente á formas de mejor fiscalización y de la vigilancia indispensable.

Con este movimiento no se ha cercenado en lo más mínimo la esencia de la autonomía municipal, que se mantiene íntegra y sobre todo, se ha mantenido y hasta ampliado la elección popular de los funcionarios de los Municipios y Condados, y este es el punto que verdaderamente nos interesaba, pues es el que atañe directamente á la cuestión que estamos tratando.

En una obra del año 1907, del señor José Antonio Ubierna Eusa sobre la autonomía municipal,—una Memoria premiada en un concurso organizado por la Academia Científica de Burgos,—se contienen también afirmaciones análogas á las que acabo de citar respecto á la organización del gobierno local en Inglaterra.

Presenta, como los antiguos autores, á este Gobierno como al Norteamericano, como un tipo, como un modelo á seguir, de descentralización y de autonomía. Entre otras cosas dice, por ejemplo, lo siguiente:

«El Gobierno en Inglaterra cuando ataca un privilegio del Condado, del Municipio, de la Parroquia ó de institución incorporada, no le suprime enteramente; toma sólo para sí la parte necesaria para *ejercer su fiscalización ó vigilancia*, y deja lo demás á las diversas clases de ciudadanos. Esto es lo que caracteriza este sistema de semicentralización, mejor dicho, de descentralización.

«En nuestro país, (dice en otra parte) el Estado tiene la iniciativa y la intervención suprema de los intereses locales que han menester de tutela; de aquí que la administración local trasmita el impulso que recibe del Gobierno Superior; en tanto que en Inglaterra el interés personal y de localidad es tan enérgico y eficaz, que se desarrolla por sí mismo sin estímulo alguno.» . . . .

. . . .

«Cada localidad ejerce allí una especie de soberanía, que á pesar de su independencia autonómica se presenta semejante en todas partes, como si procediera de un centro común. Esto consiste en que emana de una clase ilustrada, rica y celosa de su influencia, que animada de un mismo espíritu en todas partes, se honra con el ejercicio de las funciones locales, y que no aspira á obtenerlas para ser un obstáculo á la acción del Gobierno, contrariar las leyes generales ni menos ser un embarazo á la marcha de los servicios públicos.»

Se dirá que nosotros no tenemos una clase semejante; pero precisamente debemos tratar de conseguirla y de formarla; y no es, por cierto, quitando á las poblaciones rurales y urbanas todo interés en el funcionamiento del gobierno local que ha de formarse semejante clase.

Es precisamente con el ejercicio de la función como se adquiere esa experiencia y se fomenta ese desinterés que ha hecho tan grande y tan fecundo el gobierno local en Inglaterra.

Sintetiza este autor su opinión sobre el Gobierno de la Gran Bretaña en este párrafo: «Es la Gran Bretaña uno de los pueblos en que esta acción directiva se halla menos centralizada y una de las naciones en que con más energía é inteligencia usan de su libre iniciativa todos los ciudadanos, y en que más se espera de la acción de éstos para los adelantos sociales.»

Véase por consiguiente, que la doctrina de autores que *han escrito* en nuestros últimos días, reputan siempre como un modelo á seguirse, el gobierno local de la Gran Bretaña; véase cómo es cierto que allí permanece inconmovible como base de la autonomía municipal la elección popular, el ejercicio del poder, y como en toda esa tendencia centralista no se les ha ocurrido á los ingleses hacer elegir el Intendente, Alcalde ó Maire por la autoridad central.

Nosotros, en cambio, so pretexto de fiscalizar, centralizamos, quitando al pueblo la elección de los Intendentes, esto es, del primero de los ediles, el que tiene á su cargo la tarea más importante, la más compleja y la más eficaz, sin duda, para el desarrollo del Municipio.

Respecto de los Estados Unidos se nos ha hablado de su tendencia centralizadora fundándose en unos párrafos de un libro de Goodnow relativo al derecho administrativo en este país, pero leyendo bien este párrafo se nota que hay más bien en el fondo un tono de censura respecto de lo que ocurre en algunas partes de los Estados Unidos con ese movimiento, lo que deja, en rigor, inconmovibles los principios á que me he referido.

—Goodnow, dice, que «á pesar de la gran descentralización del sistema administrativo que ha sido el resultado del desenvolvimiento de las instituciones americanas, y á pesar del reconocimiento de la personalidad jurídica de las circunscripciones locales, no se puede decir que el curso de la historia administrativa local americana, haya dado á las localidades una esfera de acción local independiente... Y nuestro *Self Government* local constitucional ha consistido más bien en el derecho, para el pueblo de las localidades, de elegir los funcionarios que ejecutaran las leyes generales y locales, que en el derecho para el pueblo de las localidades de determinar qué ramas de actividad administrativa serán por ellas desempeñadas».

Es un ejemplo que basta su lectura para demostrar que es contraproducente respecto del problema que estamos discutiendo aquí, que es el relativo á la elección de los miembros de la autoridad local.

La cita revela que en los Estados Unidos se ha mantenido siempre, constantemente, y se mantiene, la facultad de elegir popularmente los funcionarios que han de ejecutar las leyes generales y locales.

Encuentro en la obra de Bryce á que me he referido antes, algo que también me favorece respecto de este punto. Después del párrafo que he citado antes, relativo á Inglaterra, del cual resulta que el movimiento centralizador inglés ha sido, sobre todo, un movimiento para vigilar los gastos y para limitar los empréstitos de las corporaciones locales, el tratadista Bryce, refiriéndose á los Estados americanos dice que la Legislatura no tiene allí esta función que tiene en Inglaterra—á la Legislatura general se refiere:

«Los poderes de las autoridades locales están restringidos en parte por la Legislatura del Estado, cuyas leyes los ligan naturalmente, pero lo son todavía más eficazmente por las Constituciones de los Estados, pues las Legislaturas no son siempre dignas de confianza. Estas leyes fundamentales contienen ordinariamente—las más recientes siempre—cláusulas que fijan la suma que puede tomar prestada un condado, una villa, una aldea, un distrito escolar ó cualquier otra subdivisión local y á menudo también los impuestos que pueden levantar con relación á la avaluación de los bienes de distrito.»

Este es el movimiento centralizador á que se refiere el señor diputado Pérez Olave. Es un movimiento escasísimo, como se ve, desde que es un movimiento ejercido simplemente por las Legislaturas de los Estados, y es la natural sumisión de las localidades á las leyes.

¡Si nadie ha pretendido aquí lo contrario! ¿Por dónde vamos á sostener nosotros que debemos crear Municipios completamente autónomos, completamente independientes en el sentido más absoluto de la palabra, si forman integrante parte del Estado? Es forzoso admitir que los Municipios deben ser fiscalizados en sus rentas, en el manejo de los fondos y en sus funciones más delicadas por el Gobierno Central; pero tal cosa no significa que la elección de los funcionarios especiales del condado nuestro—esto es, del Departamento—deba ponerse en manos de la autoridad central, quitándose así al pueblo todo interés en el gobierno de lo propio.

El mismo Bryce, que ha citado el señor miembro informante en favor de su tesis, dice, sin embargo, lo siguiente: «La simplicidad y la actividad del Gobierno local no provienen de que la villa y el condado tengan á su cargo menos funciones que en Europa y dejen más al Estado; al contrario, la esfera del gobierno local es extre-

madamente vasta en América, sobre todo en las regiones que son realmente americanas y democráticas, es decir, en la Nueva Inglaterra y en el Noroeste. Cuando los europeos critican los defectos de las Legislaturas y las faltas del Congreso, los americanos se contentan con mostrar su buena administración rural, que les permite soportar tranquilamente los defectos de los órganos superiores del Gobierno, defectos que serían menos tolerables en un país centralizador, en donde el Gobierno Nacional se ocupe directamente de los asuntos locales, ó las autoridades locales atiendan la iniciativa del Gobierno».

De todos modos, repito, el ejemplo de los Estados Unidos é Inglaterra, todo lo que podría probar es que no se debe ir á una completa y absoluta descentralización, y en eso todo el mundo está de acuerdo; pero nunca que se deba quitar al pueblo la elección de ninguno de sus ediles.

Por el contrario, repito, el ejemplo de estos grandes países debe servir para esto: hay que imitarlos en cuanto no han tocado la elección de los magistrados encargados de ejecutar las leyes generales y locales.

El señor miembro informante insistió luego, después de tratar este punto en su discurso, respecto de las ventajas que hay en atribuir el mayor número posible de funciones al Intendente, y citó á este respecto opiniones de Bryce, de Goodnow y de Conkling, sobre la necesidad de darle al Intendente un poder casi absoluto, considerándolo, según las palabras del último autor citado, como un rey ó monarca de ciudad investido de amplios poderes y con amplias facultades.

Sin embargo, citó luego á Laveleye, quien, después de hablar de los desastres sufridos en la administración de las municipalidades americanas—robos, exacciones, etc., dice que la autoridad del Intendente es sólo comparable con la del Zar de Rusia.

Estas citas son también, á mi juicio, contradictorias, puesto que no es, por cierto, un ejemplo á seguirse entre nosotros el de una autoridad que tenga funciones tan absolutas como las del Zar de Rusia, y, por otra parte, cuando ellas han dado el resultado que se ve en el cuadro pintado por Laveleye.

Son indudablemente malas tendencias las que presentan dictaduras como modelos, aun cuando estas dictaduras se limiten exclusivamente á los gobiernos locales.

Las opiniones están lejos de ser unánimes sobre tan delicado punto en los Estados Unidos, y es el caso que aunque el señor miembro informante ha citado á Bryce, Bryce no comulga, sin embargo, enteramente con estas ideas.

En la obra á que me he referido antes, página 326, este famoso escritor dice lo siguiente: que entre los remedios que se han propuesto para arreglar algo los desórdenes que se han producido en las ciudades —y hay que distinguir claramente que esos desórdenes no se refieren al gobierno local de los Estados Unidos en general, sino exclusivamente al gobierno de las ciudades, lo que tiene su explicación especial de que más adelante me ocuparé, aunque sea brevemente;—entre esas reformas, digo, menciona Bryce que se ha propuesto la necesidad de dar al *Maire* un poder ejecutivo casi absoluto, y da su juicio al respecto diciendo lo siguiente: «Naturalmente, este es un remedio desesperado. Si el pueblo está suficientemente despierto para escoger un hombre capaz y honesto, nunca se le daría demasiado poder. El poder está mejor colocado entre sus manos que entre los Consejos de la ciudad; pero si los electores son apáticos y dejan pasar á un hombre deshonesto, todo puede ir mal hasta la elección siguiente».

No son palabras que favorezcan mucho la tesis de la dictadura del Intendente.

Por lo demás, el mismo Bryce menciona otros remedios, que no este, á los males de la administración de las ciudades norteamericanas, y entre ellos uno que es muy interesante recordar: «la prohibición á las Legislaturas de los Estados de hacer leyes especiales para los gobiernos municipales y para la dirección de los asuntos municipales».

Es precisamente todo lo contrario de lo que se le quiere hacer decir á Bryce.

En una nota á este párrafo, dice Bryce: «Las Constituciones de muchos Estados ordenan hoy que las ciudades sean incorporadas por leyes generales. *La prohibición de hacer leyes especiales ha dado en general buenos resultados*, aunque á menudo se haya tratado de evitar de someterse á ellas».

De lo dicho, se desprende que aunque haya existido la tendencia en algunas ciudades á apretar los resortes de la centralización, no ha sido por cierto con el aplauso de los estadistas y de los escritores.

Por lo demás, como decía, se trata exclusivamente de los vicios de la administración de las ciudades; pero no de vicios que tengan arraigo en los gobiernos locales rurales norteamericanos; y nosotros no tratamos propiamente en este caso de la administración de las ciudades: estamos tratando de los gobiernos locales de los Departamentos, que si con algo se pueden equiparar es con los gobiernos rurales de las comunas ó de los condados norteamericanos. Y es en los gobiernos municipales de las ciudades donde se han notado los malos resultados de la gestión administrativa, que han llevado á los hombres eminentes de Estados Unidos á estudiar cuáles son sus causas y á proponer un sinnúmero de modificaciones al régimen local, más ó menos atinadas, como se ha visto.

El rápido incremento de la población de las ciudades norteamericanas, la desmedida ingerencia de la política en los asuntos locales y otros factores análogos que no se encuentran en el mismo grado en las poblaciones rurales, son las causas principales que señalan los autores del fracaso de los gobiernos de las ciudades de aquel país.

Shaw, en su obra sobre el Gobierno Municipal de la Gran Bretaña, que es conocida por el señor miembro informante, está muy lejos también de admitir, como un remedio, la enorme centralización de funciones, el enorme poder, la dictadura que se quiere poner en manos de los Intendentes. Hasta se refiere á esa tendencia de algunas ciudades americanas, empleando una forma irónica, recordando que se trata de un *protector*, de un recurso *cromwelliano*, y verdaderamente impropio de una república como Estados Unidos, y dice con todas sus letras que este remedio es antirepublicano y no soluciona en manera alguna el difícil problema de armonizar la autoridad del Intendente y la autoridad del Consejo, y aboga decididamente por la centralización de autoridad y responsabilidad en el Consejo y no en el Intendente; y funda tan valiosa opinión con estas observaciones psicológico-sociales: «En nuestra era, el poder del hombre solo está en decadencia en todas partes. Los gobiernos municipales de todas partes, fuera de los Estados Unidos, después de haber constituido un cuerpo dirigente no erigen un poder por separado de un hombre solo y le dan los medios para obstruir el cuerpo administrativo dirigente, disminuyendo á la vez su esfera de acción, y su responsabilidad».

Resumiendo lo dicho respecto al supuesto movimiento centralizador *á outrance* de Inglaterra y Estados Unidos, diré que no hay tal tendencia á una centralización que revele un cambio ó una modificación, la más mínima, en los ideales del Gobierno local. Este permanece siendo el eje de la libertad popular, la escuela de la democracia y el origen de los incalculables beneficios materiales y morales de que se enorgullecen—y con razón—los pueblos sajones; y aun cuando en algunos momentos se haya retrocedido, el ideal liberal ha servido y sirve siempre para encauzar esos retrocesos; y se mantiene la idea del Municipio libre con tanto vigor hoy en todo el mundo, que los que piensan como el señor miembro informante se me ocurren reproducciones de «El médico á palos» que hablaba del corazón situado á la derecha y el hígado á la izquierda y que, al ser interpelado por uno de los personajes de la famosa comedia, respecto del error de colocar estos órganos de otro modo de lo que están, replicaba con las siguientes palabras:

«Sí, eso era en otro tiempo; pero nosotros hemos cambiado todo eso, y ahora hacemos medicina por un método nuevo.»

El señor miembro informante, en su afán de rebatir el argumento de la aspiración hacia á la autonomía que formularon los doctores Herrero y Espinosa y Rosalío Rodríguez, llega hasta negarles toda autonomía á las Juntas dentro de nuestra Constitución.

Es una lamentable confusión; y conste que no la hago notar sino porque revela que verdaderamente es insostenible la tesis antimunicipalista del señor miembro informante.

Ha dicho que «las Juntas en nuestro país son personas de derecho público, colaboradoras en la gestión de los asuntos públicos, que reciben de la legislación positiva una protección especial; pero entre ellas no se dividen, ni representan la protesta pública, *ni poseen un átomo de soberanía nacional, la cual reside, una é indivisible, en el Estado*.—En una palabra: digo una vez más que las Juntas en nuestro país son pura y exclusivamente *instituciones administrativas*... —(Ahora son las Juntas, no es sólo el funcionario ejecutivo; ahora son las Juntas todas que son meras instituciones administrativas.) —... «Y así consideradas, no se nos puede hablar á su respecto de la implantación de un régimen de gobierno propio, como lo ha hecho el doctor Herrero y Espinosa.»

El señor miembro informante se funda en que del texto de la Constitución y del discurso del doctor Ellauri, lo único que aparece es que la soberanía se halla delegada en tres Altos Poderes: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial.

Y concluye con estas palabras verdaderamente asombrosas: «Vuelvo á repetir, no se me podrá señalar absolutamente un solo vocablo de nuestra Constitución, *no ya en que se nos hable sino en que se haga la menor insinuación relacionada con el régimen municipal autónomo ó siquiera restringido*.»

El señor miembro informante se contradice palpablemente, al sostener que nuestra Constitución no ha dado un átomo de soberanía á las Juntas, y al apoyarse en la opinión del doctor Pena á que me he referido en anteriores sesiones, que decía: que dentro de nuestra organización constitucional cabe el gobierno municipal completo y autónomo.

Ha aceptado, pues, el señor miembro informante dos opiniones totalmente contradictorias.

Pero el señor miembro informante, cree sin embargo, que las Juntas tienen autonomía, porque á renglón seguido de estos párrafos, se lee, en la versión taquigráfica, lo siguiente: «La ley les fija sus rentas, así como sus cometidos, y las Juntas ejerciendo esos cometidos de acuerdo con lo que determina la ley, los Municipios disponiendo de sus fondos y arbitrios en la forma que la misma ley determina, *son autoridades completamente autónomas y soberanas*.»

Se comprende el por qué de esta manifestación.

El señor miembro informante sostiene que es la ley la que les confiere la soberanía á las Juntas.

La Constitución no les ha dado un átomo de soberanía, pero la ley puede darles toda la autonomía municipal posible!

A mi parecer, es inaudito que se sostenga esto en una Cámara republicana, que sabe bien que la soberanía no se delega, que las facultades que se han conferido á los Poderes Públicos por la Constitución, son completamente indelegables. Esa es una de las bases más primordiales del orden constitucional.

Es elemental, elementalísimo, que nosotros, como Asamblea Legislativa, no podemos delegar nuestras facultades de legislar en ningún otro Poder y menos en manos de una oficina administrativa, como se pretende, y es cierto que las Juntas legislan á su modo cuando dictan Ordenanzas, por ejemplo.

El afán de demostrar que la ley puede destruir las facultades que tienen las Juntas, del mismo modo que se las ha otorgado, es lo que ha llevado al señor miembro informante á sostener esta doctrina inadmisible, porque no es cierto que no tengan un átomo de soberanía nuestras Juntas Económico-Administrativas, con arreglo á la Constitución.

Ahí están todos los artículos que tratan del Gobierno local de los Departamentos y en los cuales se establecen la forma de elección y las funciones propias, privativas de esos Cuerpos. Esa es la delegación del ejercicio de la soberanía y no de la soberanía misma que hicieron los pueblos de la República en favor de nuestros gobiernos locales.

Por otra parte, no se tiene en pie la doctrina, como ya lo he dicho, de que pueda el Cuerpo Legislativo dar á los gobiernos locales una soberanía que la Constitución, que es la encargada de organizar las relaciones entre los Poderes, no les ha conferido.

No, no es verdad que la ley haga y deshaga Municipios. Tenemos autonomía en el gobierno local, no toda la autonomía que pudiéramos desear, tal vez; pero esa autonomía se desprende del hecho de la elección popular de todos los miembros, de la facultad de aplicación de rentas y arbitrios y de una porción de funciones privativas que están establecidas en los conocidos artículos de la Constitución relativos á esta materia.

La ley no puede atacarla ni disminuirla. Y no puede interpretarse jamás la Constitución para cercenar facultades; y se disminuirían tales facultades si se suprimiera la elección del Intendente, en la forma que establece la Constitución: la elección popular.

Llego, señor presidente, al final de mi exposición.

Lamento verdaderamente la extensión que he tenido que darle para rebatir el punto capital de este proyecto, que es, á mi juicio, este artículo 2.°, y á que me han obligado—pues no está en mis hábitos ser extenso—la magnitud misma del tema y la multiplicidad de argumentos erróneos aducidos por el señor miembro informante en su discurso.

Creo haber impugnado todos los argumentos de carácter constitucional aducidos por los sostenedores del proyecto, y he combatido también el concepto estrecho del Municipio y la ausencia de ideales de libertad local que encierra el discurso del señor miembro informante.

Cumplo así con un deber ineludible, porque ante el artículo 2.° tal como está redactado y la exposición que en su defensa ha hecho el señor miembro informante, declaro, francamente, que he sentido vulnerados con igual fuerza los preceptos constitucionales como los principios liberales que forman mi credo de ciudadano, y también los del partido político á que pertenezco, que tiene una tradición liberal indiscutible é indiscutida. Y si sagrada es la Constitución, lo mismo deben serlo para todos los ciudadanos de un pueblo que se enorgullece de las conquistas liberales alcanzadas y que aspira á mayores destinos, esos principios inconcusos de libertad que no nacen de la ley, que están por encima de ella, y que permanecen incólumes á pesar de las transformaciones políticas de las naciones.

Estimo que no hay nada peor que la ausencia de ideales superiores en un hombre y en un pueblo; y sobre todo, nosotros que carecemos de una larga tradición en donde beber energías para el futuro, debemos esforzarnos más que nadie en perseguir los más puros ideales políticos de libertad que en otros países han conducido á la felicidad del pueblo.

Reconozco la buena fe y el propósito que inspira á este artículo, de conseguir ventajas materiales; pero, me levanto contra él, porque tengo la convicción formada, por la doctrina universal y por la prueba de la experiencia de todas las épocas, de que esas ventajas no serán duraderas ni fecundas desde que se obtienen á expensas de una depresión moral, de una disminución de la libertad popular.

Concluyo, señor presidente, proponiendo á la Cámara una enmienda al artículo 2°. Sustituir las palabras: «Los Intendentes municipales serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado ó en su receso con el de la Comisión Permanente», con las siguientes:

Los Intendentes Municipales, serán elegidos por las Juntas Económico-Administrativas de entre sus miembros.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la enmienda del señor diputado Massera, está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión informante.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Señor presidente: Dada la extraordinaria importancia de este asunto, me creo en el caso de ocupar, por unos momentos, la atención de la Honorable Cámara con algunas ampliaciones á las consideraciones generales que expuse cuando se trató en la discusión general.

Pero antes de entrar á esta breve exposición, debo hacer una rectificación á una afirmación hecha por el señor diputado doctor Massera en su interesantísima exposición, cuando me atribuyó que yo había dicho en la discusión general que los Cabildos eran un modelo de instituciones municipales.

Tengo necesidad de rectificar.

El señor diputado Massera indudablemente habrá oído mal mi exposición...

Señor Massera—Tiene razón: lo dijo el señor miembro informante.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Mi objeto era limitar el alcance de mi exposición.

Es cierto que hice manifestaciones elogiosas de la institución de los Cabildos; que manifesté que esta institución había sido altamente beneficiosa á la causa de la libertad y de la independencia de los pueblos de América y muy especialmente de los pueblos del Río de la Plata.

Es cierto que hice manifestaciones muy elogiosas de la forma que adoptó la institución del Cabildo en sus últimos tiempos, cuando estaban estos pueblos abocados á la era revolucionaria; que hice grandes elogios de la institución del Cabildo abierto, como institución eminentemente democrática; pero no llegué á tanto como á presentarla como un modelo para el porvenir de nuestra democracia.

Hecha, pues, esta rectificación, paso á exponer las breves consideraciones que debo agregar á lo que dije antes.

La actitud de los que nos oponemos á la sanción de este proyecto y especialmente á la sanción de este artículo 2.° en discusión, se encuentra hoy mucho más robustecida que antes, porque á la palabra de los que lo impugnamos en este recinto, se han agregado manifestaciones muy elocuentes de la prensa y de la opinión del país.

En las carpetas de este asunto se encuentra una exposición del vecindario del Departamento de Rivera, en la que se hace una protesta bien elocuente en contra de la pretensión de que el Poder Ejecutivo nombre los Intendentes Municipales.

El vecindario de Rivera, asumiendo una actitud que mucho lo honra, por cierto, ha venido ante este recinto en son de protesta, á pedir que se respeten los derechos del pueblo, que se respete la autonomía municipal, que se respete el derecho originario de soberanía que radica en cada una de las localidades en que está dividido nuestro país.

A esa manifestación del Departamento de Rivera se agregó otra manifestación, también altamente patriótica, del vecindario del Departamento de Tacuarembó.

La prensa del país en su inmensa mayoría se ha pronunciado igualmente en son de protesta, atacando este proyecto por razones de orden constitucional y político.

Esa manifestación de la prensa provocó últimamente un congreso periodístico celebrado en la Capital, al que concurrieron representantes de la mayor parte de los diarios y periódicos del país y que concretó su acción de protesta en un documento que también ha sido presentado ante esta Honorable Cámara.

La Dirección de *La Tribuna Popular*, el señor doctor Martínez Vigil, distinguido compatriota que viene prestando un señalado servicio en esta campaña en favor de la autonomía municipal, hizo una consulta á personalidades de gran autoridad intelectual y política, y de esa consulta resultó una manifestación unánime en el sentido de que este proyecto es tan inconstitucional como inconveniente para las libertades públicas. Personalidades de todos los partidos políticos y de todas las creencias filosóficas, se pronunciaron unánimemente en igual sentido.

Así, pues, repito que la actitud de los que en este recinto impugnamos este proyecto, se encuentra hoy mucho más robustecida que antes.

Tenemos la opinión del país expresamente manifestada en contra de este proyecto.

De esa opinión expresada en la prensa, me propongo ocuparme ligeramente.

Entre las observaciones que se han hecho por toda la prensa del país, de diverso carácter constitucional y político, dejando de lado las observaciones constitucionales que ya han sido ampliamente debatidas,—he podido notar que la prensa en general ha hecho dos objeciones fundamentales á este proyecto. La una, que anula en absoluto la autonomía municipal, y la otra que mata la aspiración popular de llegar en un porvenir más ó menos próximo, á la descentralización administrativa.

Estas dos observaciones capitales he podido encontrar en la impugnación casi unánime que ha hecho la prensa del país á este proyecto, y es de estas dos observaciones que me propongo ocuparme en este momento, ampliándolas en todo aquello que sea compatible con la brevedad que reconozco que debe dársele á este debate, por cierto bastante prolongado.

Este proyecto y este artículo 2.° mata, anula, la autonomía municipal. Esto es es evidente.

Todos los tratadistas han reconocido la necesidad de dividir el Gobierno de un Estado, por lo menos en dos secciones. Una, la de los asuntos generales ó nacionales, y otra de los menos generales ó locales.

Esto está consagrado por todos los tratadistas de derecho constitucional. Todos los estadistas han reconocido también la necesidad de esta división capital; todos los estadistas han reconocido que hay la necesidad de dejar á esos organismos secundarios, que constituyen el gobierno de las localidades, su vida propia, su libertad de acción; y alguno de los tratadistas que he leído con este motivo, hace notar que los estadistas, cuanto más inteligentes són, más reconocen y han reconocido la necesidad de dejar latitud y libertad de acción al gobierno de las localidades.

Este proyecto anula la autonomía municipal. He dicho que es evidente, y en realidad lo es, porque la autonomía es la libertad de acción, sencillamente; se puede definir en esa forma:

Es un principio inconcuso de la escuela liberal, que es imposible llegar á la autonomía municipal, a la autonomía de las secciones, si no se les reconoce el régimen de sus propios asuntos.

Este es un principio indiscutible, es una máxima en materia constitucional. Es imposible, absolutamente imposible llegar á la autonomía de las secciones si no se les deja el régimen de sus propios asuntos.

Pues bien: este artículo 2.° arrebata á la Municipalidad, arrebata al gobierno local todas las funciones ejecutivas del Municipio; la más fundamental de las facultades, de hacer, de ejecutar, se la arrebata por entero: entrega esta facultad ejecutiva al Poder Ejecutivo Nacional, al Presidente de la República, y á esto hay que agregar que hay otros artículos que hasta le entregan la facultad deliberante; pero eso vendrá más adelante y yo doy por sentado que podrían modificarse esos otros artículos á que me refiero, respetando la ley, esa facultad deliberante, que se llegara á una modificación transaccional; pero aún así, esa modificación no resultaría sino en la letra de la ley.

En rigor, dadas las facultades ejecutivas al Poder Ejecutivo Nacional, al Presidente de la República, que deberá desempeñarlas por medio de su delegado, el Intendente, en realidad, lo que resultará será que las facultades deliberantes desaparecerán en nuestro Municipio.

Dado nuestro estado político, dada nuestra actualidad, dadas las deficiencias de la organización política nuestra, hay que creer que el Intendente, dotado de las facultades ejecutivas que le va á conferir esta ley, será el todo dentro del Municipio, y las facultades deliberantes, aun concediendo que se respeten en la ley,—en el hecho, en la práctica, no representarán nada: el Intendente, dentro de las Juntas Económico-Administrativas, lo será todo.

Las Juntas, como institución, como organismo político y social, habrán desaparecido: Habrá Junta Económico-Administrativa nominal, habrá personas que se darán el nombre de municipales, pero no habrá Municipalidad, no habrá verdadera Junta, en cuanto ella representa y debe representar un organismo social y político. Eso no habrá: habrá un mero engranaje administrativo dependiente del Poder Ejecutivo.

Tenía, pues, mucha razón el señor diputado Herrero y Espinosa para decir, en la discusión general de este asunto, que, en realidad, este proyecto y en particular este artículo, importa la supresión de las Juntas Económico-Administrativas, como institución: quedarán en una forma aparente. Como he dicho, habrá corporaciones nominales llamadas Juntas; pero no lo serán en el concepto verdaderamente político y social; no serán organismos con vida propia.

Este artículo 2.°, en realidad, quita al pueblo el derecho de gobernarse á sí mismo.

Para argumentar con algunos de los tratadistas citados por el señor miembro informante, voy á citar á Conkling, tratadista que ha escrito sobre el gobierno municipal del Estado de Nueva York.

Este tratadista fué citado por el señor doctor Pérez Olave.

Pues bien: en la obra de Conkling, en las tapas, casi puede decirse, figuran varios lemas de sociedades municipales del Estado de New York.

El lema de la Unión de Ciudadanos de New York, es el siguiente: «*La ciudad por el pueblo*».

¿Qué significan estas palabras?... El sentido no puede ser más claro: la ciudad, la región, la localidad, la sección, como se quiera llamar, debe ser gobernada por el pueblo que la constituye.

Este mismo tratadista, trae, entre muchas informaciones de Comisiones Especiales del Estado de New York, un informe de una Comisión Especial nombrada para trazar un plan para el gobierno de las ciudades, y en ese informe se aconseja lo siguiente:

«1.° Limitar el poder de la Legislatura en sentido de que no intervenga, por leyes especiales, en los gobiernos de las ciudades, ni en el manejo de los negocios municipales.

«2.° Que la ciudad realice sus elecciones en una época del año diferente de las del Estado Nacional.

«3.° Investir los Poderes Legislativos de las Municipalidades, en dos Cuerpos, etc.

«4.° Limitar los poderes de la ciudad para pedir prestado, pudiendo hacerlo mediante determinadas garantías, etc.

«5.° Extender la facultad del alcalde para hacer nombramientos.»

Como se ve, la Comisión informante, á la que se le encomienda trazar un plan de reformas al Gobierno Municipal del Estado de Nueva York, dice que debe limitarse el poder de la Legislatura para intervenir por medio de leyes especiales en el gobierno de los municipios.

Ni una palabra expresa de que haya necesidad de limitar la intervención del Poder Ejecutivo, porque de eso no se habla; eso se da por sentado y por sabido; el Poder Ejecutivo no debe tener intervención en el gobierno del municipio; pero en cambio se llega hasta limitar las facultades legislativas.

La asamblea legislativa, en la que radica de una manera bastante directa la soberanía, aún esa asamblea debe ser muy parca al dictar leyes que se refieran al organismo municipal.

En los Estados Unidos se reconoce de tal manera la necesidad de respetar la autonomía de los municipios, que hasta se precaven contra la acción de la Legislatura y recomiendan que ésta sea parca en dictar leyes especiales que lesionen el derecho de autonomía de las Municipalidades.

Algunos años después, un comité de ciudadanos del Senado del Estado de Nueva York, hizo una investigación...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Rosalío Rodríguez.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Septiembre 7 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión particular del proyecto de ley que crea las Intendencias Municipales y del referente á zonas francas.

Samuel Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia

HOSPITAL DE CARIDAD

Movimiento de enfermos habido en las Policlínicas durante el mes de Agosto de 1908

POLICLÍNICA GENERAL

Sección Médica—A cargo del doctor Mondino

Consultas	281
Enfermos nuevos (ambos sexos)	59

Sección Quirúrgica—A cargo del doctor Nieto

Consultas	100
Enfermos nuevos (ambos sexos)	37
Operaciones	3
Curaciones	60

POLICLÍNICA OFTALMOLÓGICA

A cargo del doctor Isola

Consultas	104
Enfermos nuevos (ambos sexos)	134
Operaciones	13
Curaciones	826

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA NARIZ, OÍDOS Y GARGANTA

A cargo del doctor don Manuel Quintela

Consultas	263
Enfermos nuevos (ambos sexos)	102
Operaciones	21
Curaciones	18

POLICLÍNICA DE RADIOLOGÍA

A cargo del doctor Thevenin

Radioscopias	9
Radiografías	6
Aplicaciones radioterápicas	2

POLICLÍNICA GINECOLÓGICA

A cargo de los doctores Pouey y Bottaro

Consultas	125
Enfermas nuevas	22
Curaciones	10

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA PIEL Y VENÉREO-SIFILÍTICAS

A cargo del doctor Brito Foresti

Consultas	303
Enfermos nuevos (ambos sexos)	54
Operaciones	20
Curaciones	25

POLICLÍNICA OBSTÉTRICA

A cargo del doctor Turenne

Consultas	24
Enfermas nuevas	15
Exámenes	20

POLICLÍNICA ELECTRICIDAD MÉDICA

A cargo del doctor Calamet

Aplicaciones	193
Enfermos nuevos (ambos sexos)	19

POLICLÍNICA ODONTOLÓGICA

A cargo del cirujano dentista Arturo Capella y Pons

Curaciones	214
Obturaciones	68
Extracciones	235

POLICLÍNICA DE LA PIEL Y VENÉREO SIFILÍTICO

A cargo del doctor Canabal

Consultas	864
Enfermos nuevos	150
Operaciones	16
Curaciones	224

RESUMEN

Aplicaciones eléctricas	190
Aplicaciones radioterápicas	2
Radiografías	6
Radioscopias	9
Consultas	2064
Enfermos (ambos sexos) asistidos en las Policlínicas	566
Operaciones practicadas en las Policlínicas	70
Curaciones practicadas en las Policlínicas	1377
Extracciones practicadas (Odontológica)	235
Obturaciones practicadas (Odontológica)	68
Exámenes	20

RECETAS DESPACHADAS PARA LAS POLICLÍNICAS, POR LA FARMACIA DEL HOSPITAL DE CARIDAD DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1908.

Policlínica General	276
» Oftalmológica	469
» Enfermedades de la nariz, oídos y garganta	138
» Quirúrgica	57
» Ginecológica	82
» Enfermedades de la piel y venéreo-sifilíticas	1075
» Obstétrica	6
» Gota de Leche	31
» Inspección de la prostitución	3
» Asilo E. de Huérfanos	50
» Asistencia Pública domiciliaria—Colón, Cerro, Paso del Molino y Pantanoso	959
» Sociedad «Cristóbal Colón»	16
» Sociedad Liberal de la Aguada	8
» Conferencia de San Vicente de Paul	60
» Asilos Maternales	11
» Asilo Buen Pastor	9
» Radiografía	2
» Comisaría de Ordenes	43
» Varias	132
» Liga contra la tuberculosis	203
Total	3630

Montevideo, Septiembre 5 de 1908.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Arvela Rosa	Montaldo José
Candela Celedonia	Montes Catalina
Gláuser Angel	Poggio Marea
Gómez Francisco	Ramos Victoria S.
García Sofía	Romano Angel
Linale Domingo	Santurio Justina
Miraglia José	Viqueira Juanita

EXTERIOR

Bauza Juan A.	Perez Aurelia
Bellini Jean	Rocci Juan
Caruso José	Rebadeneiro Genara
Duhagon Maria G.	Ricon Eulogio
Fernandez Leopoldo	Tilbe Pilar
Mayo Juan	Taboada Antonia
Mony Encarnación	Uforis Petronila
Orive Victoriano	

Montevideo, Septiembre 7 de 1908.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Patente de sanidad consular

SUPRESIÓN SOLICITADA POR VARIOS AGENTES MARÍTIMOS DE MONTEVIDEO Y DENEGADA POR EL P. EJECUTIVO.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Septiembre 4 de 1908.

Vista la gestión de los señores Christophersen Hnos. y otros en calidad de Agentes Marítimos para obtener la supresión de la Patente de Sanidad que expiden los Agentes Consulares; Atento lo expuesto por la Inspección de Sanidad Marítima en todas sus partes aceptado por la sección respectiva del Consejo Nacional de Higiene y por el mismo Consejo, relativamente á la existencia de disposiciones legales y reglamentarias con arreglo á las cuales estrictamente proceden los Agentes Consulares al expedir patentes de sanidad y visar y legalizar las de la autoridad local;

Considerando que, con la atestación de notas ú observaciones para ampliar, limitar, desvirtuar ó en cualquiera forma modificar documentos autorizados por la autoridad local, los Agentes Consulares desconocerían la jurisdicción cuyo ejercicio no les es permitido y exclusivamente á aquella autoridad corresponde; y

Considerando que el artículo 11 del arancel invocado por los agentes marítimos como fundamento de su pretensión sólo determina los documentos que deben presentarse á los funcionarios consulares y de ninguna manera ha podido comprender los que éstos expiden,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado con respecto á la supresión de la Patente de Sanidad que los agentes consulares expiden.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 7 de Septiembre de 1908

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de una nota de este Ministerio con la que se acompaña un número de la *Gaceta de Madrid* enviado por el Consulado General del Uruguay en España.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Acompaña una planilla de montepíos por el mes de Mayo último y una letra contra el Banco de Londres y Río de la Plata por la suma de veinte pesos.—Se remiten la letra y planilla anexos á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se comunica á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Oficina del Trabajo—Acusa recibo de la lista de precios corrientes de los artículos de exportación en la plaza de Vigo durante el mes de Junio último.—Se pasa á sus antecedentes.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de la nota del Consulado General del Uruguay en el Brasil y del recorte impreso que contiene el proyecto de ley presentado á la Cámara de ese país por el diputado señor Homero Baptista, por la que se conceden ventajas y subvenciones á cualquier Sindicato ó Cooperativa Agrícola que dedique sus capitales á la plantación y cultivo del trigo.—Se pasa á sus antecedentes.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de la nota del Consulado General del Uruguay en Sud Africa relacionada con un cargamento de carne congelada llegada á ese país procedente de Montevideo.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado del Uruguay en Dunkerque—Dice que remite varios ejemplares de diarios que contienen referencias á los derechos de faros que actualmente se cobran en la República.—Se acusa recibo expresando que no han llegado los periódicos á que se refiere.

—Consulado del Uruguay en Funchal—Remite las relaciones de los buques despachados para la República durante los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año.—Se remiten donde corresponda los cuadros acompañados y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Pernambuco—Acompaña los cuadros demostrativos de la exportación realizada desde ese puerto con destino á la República y en tránsito, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1907 y Enero á Mayo inclusive del año en curso.—Se pasan á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Chile—Comunica la obtención del exequátur á la Patente del señor Tomás J. Koncke, Cónsul de la República en Antofagasta.—Se acusa recibo reiterando la remisión de la firma autógrafa del señor Koncke.

—Foto-Club de Montevideo—Envía un paquete de fotografías para ser remitidas al Consulado del Uruguay en Inglaterra.—Se resuelve enviar las fotografías que se acompañan al Consulado General en Inglaterra.

—Consulado General del Uruguay en España—Acompaña copia de la nota que le dirigió el Cónsul del Uruguay en Barcelona con motivo del acuerdo tomado por el Gobierno Argentino para impedir la entrada en su territorio de presidiarios ó criminales que hayan estado bajo la acción de la justicia.—Se pasa al Ministerio del Interior para su conocimiento y resolución que corresponda y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en España—Envía una nota referente á los concursos abiertos por la Sociedad Unión Ibero-Americana y sobre los cuales la Junta Directiva de dicha Sociedad desea darles la mayor publicidad.—Para su conocimiento y resolución que corresponda se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Nápoles—Acusa recibo de la nota de este Ministerio con la que se le acompañaba un resumen demostrativo del tabaco cultivado en la República durante el trienio 1905-1907.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado de México — Solicita sea permitido á los ciudadanos mexicanos residentes en Montevideo, enarbolar su pabellón nacional el 16 del corriente, aniversario de la Independencia de México.—Se oficia al Ministerio del Interior en el sentido solicitado y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Nápoles—Remite las listas de precios corrientes que han regido en esa plaza, durante el mes de Julio último.—Se pasa á la Oficina del Trabajo y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Acompaña los boletines demográficos y sanitarios de Amberes y Bruselas.—Se pasan al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Norte América—Acompaña los cuadros demostrativos de los emolumentos percibidos por ese Consulado General y sus dependencias correspondientes al mes de Abril último.—Se remiten los estados anexos á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Facultad de Enseñanza Secundaria

ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA DE DON ANDRÉS MANG, PARA LAS OBRAS DE HERRERÍA.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Septiembre 5 de 1908.

Resultando que con fecha 30 de Mayo último, se dispuso que por el Departamento Nacional de Ingenieros se procediera á llamar á propuestas para la ejecución de las obras de herrería en la Facultad de Enseñanza Secundaria, presupuestadas en nueve mil setecientos cincuenta pesos;

Que las propuestas presentadas son: la de don Carlos Ricci, que rebaja el presupuesto de dichas obras en 1.75 %; la de don Tomás Clivio en 1.75 %; la de don Juan Gaggioni en 1 %; la de don Andrés Mang en 2 %, y la de los señores Seriani y Musso en 1.50 %;

Considerando que tanto la Universidad como la Inspección Técnica de Edificios Escolares aconsejan la aceptación de la propuesta del señor Mang, por ser la más ventajosa;

SE RESUELVE:

Aceptar la referida propuesta, que asciende á nueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos, para la ejecución de las obras de la referencia, de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones confeccionados y redactados por la Inspección Técnica de Edificios Escolares.

Aquella cantidad se imputará á los fondos destinados á la construcción de edificios universitarios.

Hágase saber, vuelva el expediente á la Inspección y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Exposición-feria de la Colonia

SUBSIDIO DEL GOBIERNO Á LA QUE HA DE REALIZARSE EN EL PRESENTE AÑO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Septiembre 4 de 1908.

Vista la precedente nota de la Sociedad Rural é Industrial del Departamento de Colonia, solicitando se le acuerde la suma de $ 3.000 para poder realizar debidamente la Exposición-feria de este año, cantidad de la que invertirá una parte en el otorgamiento de premios especiales;

En mérito del informe favorable producido por la División de Ganadería,

SE RESUELVE:

Librar orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de $ 3 000, que será entregada á la Sociedad Rural é Industrial del Departamento de Colonia, en calidad de subsidio con que el Gobierno contribuye á la celebración de la Exposición-feria á efectuarse en aquel Departamento en el corriente año, cuya suma será imputada á la partida de $ 40.000 de la ley del 6 de Agosto último.

La referida Asociación deberá remitir los comprobantes de la inversión de la cantidad que se le acuerda, dentro del primer mes subsiguiente á la terminación de la inauguración, y proporcionar á la División de Ganadería todos los datos que le solicite dicha repartición.

Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el L. de R. y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 7 de Septiembre de 1908

Contaduría General—Presupuesto de la División de Agricultura por el mes de Agosto.

—Universidad—Certificado de obra por trabajos efectuados durante el mes de Agosto ppdo. en el edificio destinado para Escuela de Enseñanza Secundaria, importante, $ 315.000.

—Ministerio de Hacienda — Nota de la Dirección General de Instrucción Primaria comunicando haber concedido licencia al Tesorero de esa corporación don Ricardo Roldós y haber nombrado para reemplazarlo en sus funciones al Secretario-tesorero de la Caja Escolar señor Héctor Ortiz Garzón.

—Ministerios de Guerra y Marina, Hacienda y Contaduría General — Se les transcribe el decreto relacionado con las medidas á adoptarse para la extinción de langosta.

—Contaduría General—Notas relacionadas con las licencias concedidas á las señoritas Dolores Viña, ayudante de la escuela de 2.° grado núm. 28, de este Departamento; Alejandra Teresa Barros ayudante de la escuela de 2.° grado núm. 9 de La Paz (Departamento de Colonia); Isabel Macedo, ayudante de la escuela de 2.° grado núm. 20, de este Departamento; María A. Rossi, ayudante de la escuela rural de 1.er grado núm. 1, del Departamento de Flores; Carmen Martí, ayudante de la escuela de 2.° grado núm. 7, del Salto; María Gianarelli, ayudante de la escuela de 1.er grado núm. 14, de este Departamento; Juani Valli, ayudante de la escuela de 2.° grado núm. 33, de este Departamento.

—A la misma—Nota relacionada con el nombramiento del señor Lisandro Onetti (hijo) para Secretario-tesorero de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Cerro Largo.

—Nota relacionada con el déficit que arroja la partida asignada para gastos de gas y aguas corrientes del presupuesto del Instituto Normal de Señoritas.

—Nota relacionada con la reclamación de haberes formulada por la señorita Juana Bigot, en su carácter de maestra interina de la escuela de 1.er grado núm. 4 de Paysandú.

—Nota relacionada con la autorización concedida á la División de Agricultura para invertir en el pago de alquiler de casa y gastos de la Administración de Colonias en el Departamento de Artigas la suma de $ 15 mensuales.

—Nota relacionada con la suma que debe reintegrar la Dirección General de Instrucción Primaria al Departamento Nacional de Ingenieros, por concepto de los avisos de llamados á licitación importantes $ 32 50.

—A la misma—Nota relacionada con el pago de la cuenta que adeuda la Dirección General de Instrucción Primaria á los señores Mariño y Caballero, por impresión de 2 500 ejemplares de los Anales de Instrucción Primaria, importante pesos 1.811.06.

—Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Antecedentes relativos á la nota de la Administración de Colonias del Departamento de Artigas, pidiendo autorización para expulsar á los colonos que han demostrado no poseer aptitudes para el trabajo.

—A la Cámara de Comercio — Expediente caratulado «Gargoyle», de propiedad de la Vacum Oil Company.

—A la Junta Económico-Administrativa de Artigas — Nota del Departamento de Ganadería y Agricultura, pidiendo autorización para permitir extraer al señor Carlos Graviz, de la cantera existente en la Colonia del Pintado, hasta mil metros de piedra losa á razón de $ 0 05 por m/c.

—Al Ministerio de Obras Públicas para que se sirva recabar informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa el expediente caratulado «Mosquiteros y cortinas asépticas é incombustibles», de propiedad del señor José Bonansea.

—Al mismo—Proyecto de instalación de luz eléctrica para el edificio destinado á Facultad de Enseñanza Secundaria.

—Al Instituto de Higiene Experimental—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Artigas relacionada con la mortandad de ganados en la Colonia General Rivera.

—Al Alojamiento de Inmigrantes—Nota del Ferrocarril Midland del Uruguay relacionada con la rebaja de pasajes solicitada por el Director de ese establecimiento en las líneas de esa Empresa.

—Nota de la Sociedad Rural de Paysandú, pidiendo el concurso pecuniario del Poder Ejecutivo para la celebración de una Exposición-feria á celebrarse en ese Departamento.

—Al Ministerio de Hacienda—Antecedentes relativos á la nota de la Dirección General de Impuestos Internos relacionada con el procedimiento á seguirse para determinar la acidez volátil de los vinos.

—Contaduría General — Antecedentes relativos á las pensiones que corresponden á la señorita María Brito Roche y Emerenciana Fernández, como alumnas becadas del Instituto Normal de Señoritas.

—Antecedentes relativos á la reclamación de haberes formulada por el señor Teodoro Forcade, ex maestro de la escuela de 2.° grado núm. 29, de este Departamento.

—Antecedentes relativos á la reclamación de haberes formulada por el señor León Itté, Auxiliar de las oficinas de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Artigas.

—Oficina de Pesas y Medidas—Nota de la Inspección Técnica Regional número 2 consultando si debe abonar el contraste de las medidas que utiliza.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relacionados con la casa que se destina para asiento de la escuela de 1er. grado número 8, del Departamento de Maldonado.

—Dirección General de Instrucción Primaria — Antecedentes relativos á la nota del Director de la Escuela de 3er. grado número 1 para varones, dando cuenta de la rotura del caño de desagüe de los ww. cc. del edificio que ocupa la escuela á su cargo.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó, relacionada con la emigración del Brasil á ese Departamento.

—Se manda tener presente una nota de la Comisión Departamental de Extinción de Langosta del Departamento de Rivera relacionada con la deficiencia de la ley actual sobre extinción del acridio.

—A la Contaduría General—Antecedentes relativos á la autorización solicitada por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Rocha para presupuestar las partidas que no han sido incluidas en el Presupuesto.

—Instituto de Higiene Experimental—Telegrama de la Jefatura Política de Colonia comunicando haberse enfermado varios animales vacunos del señor Francisco Vignolo, que al parecer presentan síntomas de tristeza.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Nota de la Legación de la República en Madrid (España), adjuntando un ejemplar de la colección completa de pro-

yectos oficiales de escuelas públicas de enseñanza primaria.

—Contaduría General—Nota relacionada con la licencia concedida á la señorita María Bordenave, ayudante de la escuela de 1er. grado número 2, de este Departamento.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Se manda remitir copia auténtica del acta que figura á f. 1 en el expediente sobre contrato de venta celebrado *ad referéndum* entre el señor Justo Aldunate y la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares referente al terreno de propiedad del mismo señor señalado en el plano de la ciudad de Rocha con el núm. 125 *bis*.

La Secretaría.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 7 DE SEPTIEMBRE.—HORAS 5 P. M.

Barómetro con poca variación.

Temperatura baja.

Dominan vientos del Sur al Este con lluvias en la República; en Rivera han caído 14 litros de agua por metro cuadrado.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 767.65.

Temperaturas: normal 11°00, á la intemperie 12 00; máxima 12°20, á la intemperie 21°00; mínima 10°50, á la intemperie 6°80.

Viento S. S. E., 13 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 30 kilómetros á las 8 h. p. m.

Tensión del vapor de agua 9.35. Humedad relativa 96.

Aguas del antepuerto:

Temperatura 7°00.

Cloruro de sodio por lito, gramos 17.92.

Cloro libre por litro, gramos 12.30.

Barómetro alto al Noroeste en Fray Bentos y al Sureste de Montevideo; bajo al Noreste de Rivera y al Sur en Cabo Vírgenes.

Tiempo seminublado con lluvias y garúas aisladas.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Inspección T. Regional de Minas

SE CREA, NOMBRÁNDOSE JEFE INSPECTOR INTERINO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 3 de 1908.

Vista la gestión iniciada por la Inspección Técnica Regional núm. 5, pidiendo se segregue de esa Inspección la zona correspondiente al Departamento de Minas, erigiendo á ésta en una nueva Inspección Técnica;

Considerando: 1.° Que la creación de dicha Inspección Departamental, además de no importar recargo alguno al Presupuesto, ofrece la ventaja de simplificar los trámites en beneficio directo de las obras de vialidad y de su más rápida ejecución; 2.° Que es evidente la conveniencia, en virtud de las razones expresadas, de ir sustituyendo paulatinamente y á medida que las exigencias lo impongan, las Inspecciones Técnicas Regionales que comprenden extensas zonas por la zona departamental;

Y atento á lo informado por la Inspección General de Vialidad y la Junta Económico-Administrativa de Minas,

SE RESUELVE:

Segregar de la Inspección Técnica Regional núm. 5 la zona correspondiente al Departamento de Minas, erigiendo á ésta en una nueva Inspección Técnica Regional, que será la núm. 10.

El cargo de Jefe de la nueva Inspección será desempeñado interinamente por el señor ingeniero Andrés Rius, con el goce de sueldo y sobresueldo de que actualmente disfruta.

Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Puente sobre el arroyo Mendoza

SERVIDUMBRE DE EXTRACCIÓN DE PIEDRA Á QUE SE SOMETE UN TERRENO DE DON MODESTO VIGNOLI.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 3 de 1908.

Vista la gestión iniciada por la Empresa constructora del puente sobre el arroyo Mendoza para que de acuerdo con lo establecido en el inciso 4.° del artículo 1 de la ley de 4 de Diciembre de 1889 se declare afectada de servidumbre una fracción de terreno de propiedad del señor Modesto Vignoli;

Debiendo imponerse esta clase de servidumbre en cada caso como lo prescribe la citada ley, se declara:

1.° Que el terreno del señor Modesto Vignoli, de una superficie de dos hectáreas, está sujeto á servidumbre para la extracción de piedra destinada á la construcción del puente sobre el arroyo Mendoza.

2.° En conformidad al artículo 3.° de la ley citada de 4 de Diciembre de 1889, el ingeniero encargado de la Dirección de las obras notificará personalmente esta resolución á su propietario ó á quien lo represente, revistiendo para este acto la calidad de autoridad administrativa encargada de la construcción del puente sobre el arroyo Mendoza.

3.° Al tiempo de ocupar el predio sirviente, lo que hará constar el ingeniero en diligencia que el autorizará y firmará el interesado, se cerciorará *de visu* si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo para prevenir el alcance de cualquier acción que llegare á intentarse.

4.° Fecho, levantará un croquis del terreno ocupado con todos los pormenores referidos y los agregará á estos obrados, que después de revisados por la Inspección General de Vialidad serán devueltos á este Ministerio á los demás efectos que haya lugar.

5.° La Inspección General de Vialidad comunicará al Ministerio en oportunidad la fecha cierta de la extinción de esta servidumbre.

6.° Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos.

Publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Puente del arroyo de «Las Vacas»

NUEVO LLAMADO Á LICITACIÓN PARA LAS OBRAS DE MAMPOSTERÍA Y ACCESOS

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 3 de 1908.

Vistas las propuestas presentadas al segundo llamado á licitación pública efectuado por el Departamento Nacional de Ingenieros para la ejecución de las obras de mampostería y accesos del puente giratorio sobre el arroyo de «Las Vacas», en el Carmelo;

Considerando: que las propuestas presentadas exceden en mucho al presupuesto calculado por la Inspección General de Vialidad para esas obras, y que por lo tanto, no conviene la aceptación de ninguna de ellas, y atento á lo informado por la expresada Inspección,

SE RESUELVE:

Rechazar todas las propuestas presentadas para la ejecución de las obras mencionadas.

Pase al Departamento Nacional de Ingenieros para que proceda á efectuar un tercer llamado á licitación.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 7 de Septiembre de 1908

Se remite á informe de la Inspección General de Vialidad la nota de don Juan P. Bredius pidiendo copia de los antecedentes relacionados con la licitación para la provisión de la superstructura del puente sobre el Santa Lucía.

—A informe de la Contaduría General se remite la nota de la Inspección Técnica Regional número 2 dando cuenta de que la Junta Económico-Administrativa de Artigas descuenta del sueldo del ingeniero ayudante el 5 % de montepío.

—Nota al Ministerio de Relaciones Exteriores pidiéndole imparta sus órdenes á la Oficina de Canje á fin de que remita á este Ministerio dos ejemplares de la obra Puerto de Montevideo, Estudio legal de las propiedades ribereñas, de que son autores los doctores Manuel B. Otero y Ezequiel J. Pérez.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad, para que recabe informe de la Inspección Técnica Regional número 10, la nota de la Junta Económico-Administrativa de Minas, consultando si puede mandar practicar operaciones de amanzanamiento, apertura de calles, etc.

—A informe de la Oficina Técnico-Administrativa se remite la propuesta de la Constructora Uruguaya para la construcción del colector secundario entre las calles Muelle Viejo y Juan L. Cuestas.

—Se remite á informe de la Oficina Hidrográfica el 1er. informe mensual presentado por los señores Dekkery Weve, sobre la construcción de la draga contratadá por el Gobierno é indicando las modificaciones que á su juicio son más necesarias.

—A informe de la Inspección General de Vialidad se remiten las propuestas presentadas para el suministro de la piedra partida destinada á la conservación de la carretera de Toledo á Pando.

—Informado por el Departamento N. de Ingenieros se remite al Ministerio del Interior el expediente iniciado por don León Escobar sobre estrechamiento de una portera en campo de su propiedad situado en la 7.ª sección del Departamento del Durazno.

—Se remite á la Contaduría General, á sus efectos, la nota de la Oficina de Faros comunicando que ha depositado en el Banco de la República la suma de $ 1281.88, importe de lo recaudado por concepto del impuesto de faros.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite la nota de la Junta E. Administrativa de Minas relacionada con el nombramiento de sobrestante para las obras del cementerio de dicha ciudad.

—Se manda agregar á sus antecedentes las notas de los ingenieros Florencio G Ponce y Víctor Grille aceptando el cargo. de ingenieros de 1.ª clase del Departamento N. de Ingenieros.

—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno la nota de la Junta E. Administrativa de Treinta y Tres relativa al establecimiento de una Agencia en la Cuchilla Grande, para el expendio de patentes de rodados.

—Se remite á la Junta E. Administrativa de Rocha el expediente relativo al aumento de la cuota con que contribuye al sostenimiento de la Inspección T. Regional de dicho Departamento.

—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno el expediente iniciado por los señores Alfredo y Arturo Lerena proponiendo en venta el depósito denominado «Las Bóvedas» y terrenos submarinos.

—Se pasa á la Inspección General de Vialidad, para que la remita á la Inspección T. Regional núm. 9, la nota de la Junta E. Administrativa de San José acompañando una nómina de los materiales donados por varios vecinos con destino á la construcción del edificio de la Comisaría de la 2.ª sección.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 7 de Septiembre de 1908

Pura Concepción Rodríguez, menor de capitán—Solicita licencia para pasar á la República Argentina por seis meses.—Concedida.

—Regimiento de Artillería—Por un pasaje para el cabo Ramón de la Llana.—A la Junta de Administración Militar.

—Compañía de Infantería núm. 1—Por un pasaje.—A la Junta de Administración Militar.

—Estado Mayor General—Por un pasaje.—A la Junta de Administración Militar.

—Supremo Tribunal Militar—Envía los comprobantes de inversión de presupuesto correspondiente á dichos Tribunales por el mes de Agosto ppdo.—A la Contaduría General.

—Parque Nacional—Por una orden de flete.—Pase á la Junta de Administración Militar.

—Francisco Guinovart—Solicita permiso para remitir al Carmelo veinte cajones pólvora cantera, diez cajones chedita y un bulto mechas fulminantes.—Pase al Ministerio del Interior.

—Francisco Guinovart—Solicita permiso para enviar á la Colonia, 34 cajones de chedita, explosivo de seguridad.—Al Ministerio del Interior.

—Julia Basualdo de Babulia—Por cédula y pensión.—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Dolores Pay de Vázquez de Gadea—Expediente por abono de diferencias de pensión.—Informe la Contaduría General.

—Francisco Guinovart—Permiso para enviar á Dolores 10 cajones pólvora de cantera.—Al Ministerio del Interior.

—Menor Sara Martínez—Abono por Septiembre de 1907.—Vista al interesado.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Expediente relativo al abanderamiento del vapor «San Pedro».—A la Fiscalía de Gobierno.

—Escuadrón de Caballería núm. 3—Reitera pago de la cantidad de 22 pesos, por embarque y desembarque del destacamento que estuvo en Paysandú.—Informe la Secretaría.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Eleva nota referente á la hora oficial.—Informe la Comandancia de Marina.

—Supremo Tribunal Militar—Transcribe la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones en la causa seguida al corneta Fernando Ribero.—Comuníquese al Estado Mayor General.

—Regimiento 6.° de Caballería—Eleva el estado demostrativo de pasajes expedidos por la Mayoría del Regimiento en el mes de Agosto.—Pase á la Junta de Administración Militar.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte del sábado pasado:

ENTRADAS

Día 5

Vapor inglés «Flodden», de Amberes, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Salvor», de Maldonado, con 6 pasajeros.

Día 6

Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 142 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 94 pasajeros.

—Vapor argentino «Roma», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Oriana», de Liverpool, con 17 pasajeros.

—Vapor inglés «Moorfield», de Cádiz y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Lord Croner», de Glasgow, sin pasajeros.

—Vapor belga «Gouverneur», de Amberes y escalas, sin pasajeros.

—Vapor alemán, «Chelesien», de Bremen y escalas, sin pasajeros.

Día 7

Vapor nacional «Helios», de Salto y escalas, con 96 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 90 pasajeros.

—Vapor alemán «Pentaur», de Coronel, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Marchonness», de Cardiff, sin pasajeros,

SALIDAS

Día 5

Vapor inglés «Radiance», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Chatton», para La Plata, sin pasajuros.

—Vapor brasileño «Javarí», para Corumbá y escalas, con 15 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 160 pasajeros.

—Vapor nacional «París», para Asunción y escalas, con 119 pasajeros.

—Vapor inglés «Osceola», para Amberes y escalas, sin pasajeros.

Día 6

Vapor brasileño «Braganza», para Buenos Aires sin pasajeros.

—Vapor alemán «Navarra», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Roma», para Puerto Madryn, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Uruguay», para Salto y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Oriana», para Valparaíso, con 14 pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 63 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 64 pasajeros.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Septiembre 7 de 1908.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno

JUICIO PÚBLICO

Causa de Estanislao Fernández, por homicidio

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, doctor don Domingo

J. Pittamiglio, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son como titulares don Angel Restelli, don Eduardo Albanell, don Juan B. Oliva, y don Mayo Vera, y como suplentes doctor don Jorge Sienra, don Pedro Devincenzi, don Saturnino Provenza y don Ubaldo Gil, para que comparezcan á la audiencia del día 9 del corriente á las 9 a.m., en la que se verá en juicio público la causa seguida de oficio á Estanislao Fernández, acusado de la muerte de Segundo Bergero.

Montevideo, Septiembre 7 de 1908.

Pedro Echeverry, Actuario.

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1908

TRIBUNAL DE APELACIONES DE PRIMER TURNO, Sarandí 122.—Presidente: doctor don Miguel V. Martínez; ministros: doctor don Emilio Jiménez de Aréchaga y doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Ovidio Grané.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 27 á 1.° de Febrero.
Febrero 10 á 15, 24 á 29.
Marzo 9 á 14, 23 á 28.
Abril 6 á 11, 20 á 25.
Mayo 4 á 9, 18 á 23.
Junio 1.° á 6, 15 á 20, 29 á 4 de Julio.
Julio 13 á 18, 27 á 1.° de Agosto.
Agosto 10 á 15, 24 á 29.
Septiembre 7 á 12, 21 á 26.
Octubre 5 á 10, 19 á 24.
Noviembre 2 á 7, 16 á 21, 30 á 5 de Diciembre.
Diciembre 14 á 19.

—

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120.—Presidente: doctor don Ramón Montero Paullier; ministros: doctor don Victoriano Martínez y doctor don Teófilo D. Piñeyro.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Luis María Gil.

—

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don José Pastor.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26.
Febrero 3 á 8, 17 á 22.
Marzo 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 de Abril.
Abril 13 á 18, 27 á 2 de Mayo.
Mayo 11 á 16, 25 á 30.
Junio 8 á 13, 22 á 27.
Julio 6 á 11, 20 á 25.
Agosto 3 á 8, 17 á 22, 31 á 5 de Septiembre.
Septiembre 14 á 19, 28 á 3 de Octubre.
Octubre 12 á 17, 26 á 31.
Noviembre 9 á 14, 23 á 28.
Diciembre 7 á 12, 21 á 25.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez doctor don Ezequiel G. Pérez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero.
Febrero 3 á 8, 24 á 29.
Marzo 16 á 21.
Abril 6 á 11, 27 á 2 de Mayo.
Mayo 18 á 23.
Junio 8 á 13, 29 á 4 de Julio.
Julio 20 á 25.
Agosto 10 á 15, 31 á 5 de Septiembre.
Septiembre 21 á 26.
Octubre 12 á 16.
Noviembre 2 á 7, 23 á 28.
Diciembre 14 á 19.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52—Juez: doctor don Alfredo Furriol.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26.
Febrero 10 á 15.
Marzo 2 á 7, 23 á 28.
Abril 13 á 18.
Mayo 4 á 9, 25 á 30.
Junio 15 á 20.
Julio 6 á 11, 27 á 1.° de Agosto.
Agosto 17 á 22.
Septiembre 7 á 12, 28 á 3 de Octubre.
Octubre 19 á 24.
Noviembre 9 á 14, 30 á 5 de Diciembre
Diciembre 21 á 25.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 27 á 1.° de Febrero.
Febrero 17 á 22.
Marzo 9 á 14, 30 á 4 de Abril.
Abril 20 á 25.
Mayo 11 á 16.
Junio 1.° á 6, 22 á 27.
Julio 13 á 18.
Agosto 3 á 8, 24 á 29.
Septiembre 14 á 19.
Octubre 5 á 10, 26 á 31.
Noviembre 16 á 21.
Diciembre 7 á 12.

—

Asuntos de menores, ausentes é incapaces

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Alberto Gard y San Juan.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 27 á 1.° de Febrero.
Febrero 24 á 29.
Marzo 23 á 28.
Abril 20 á 25.
Mayo 18 á 23.
Junio 15 á 20.
Julio 13 á 18.
Agosto 10 á 15.
Septiembre 7 á 12.
Octubre 5 á 10.
Noviembre 2 á 7, 30 á 5 de Diciembre.
Diciembre.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Ezequiel G. Pérez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero.
Febrero 3 á 8.
Marzo 2 á 7, 30 á 4 de Abril.
Abril 27 á 2 de Mayo.
Mayo 25 á 30.
Junio 22 á 27.
Julio 20 á 25.
Agosto 17 á 22.
Septiembre 14 á 19.
Octubre 12 á 17.
Noviembre 9 á 14.
Diciembre 7 á 12.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Alfredo Furriol.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero.
Febrero 10 á 15.
Marzo 9 á 14.
Abril 6 á 11.
Mayo 4 á 9.
Junio 1 á 6, 29 á 4 de Julio.
Julio 27 á 1.° de Agosto.
Agosto 24 á 29.
Septiembre 21 á 26.
Octubre 19 á 24.
Noviembre 16 á 21.
Diciembre 14 á 19.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158. — Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26.
Febrero 17 á 22.
Marzo 16 á 21.
Abril 13 á 18.
Mayo 11 á 16.
Junio 8 á 13.
Julio 6 á 11.
Agosto 3 á 8, 31 á 5 de Septiembre.
Septiembre 28 á 3 de Octubre.
Octubre 26 á 31.
Noviembre 23 á 28.
Diciembre 21 á 25.

—

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO —Canelones 244.—Fiscal: doctor don Pedro Martí; Adjunto: doctor don Eduardo L. Moratorio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero.
Febrero 3 á 8, 24 á 29.
Marzo 16 á 21.
Abril 6 á 11, 27 á 2 de Mayo.
Mayo 18 á 23.
Junio 8 á 13, 29 á 4 de Julio.
Julio 20 á 25.
Agosto 10 á 15, 31 á 5 de Septiembre.
Septiembre 21 á 26.
Octubre 12 á 17.
Noviembre 2 á 7, 23 á 28.
Diciembre 14 á 19.

—

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO — calle Canelones. — Fiscal: doctor don Pedro Martí; Adjunto doctor don Justino Jiménez de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos
Enero 26.
Febrero 10 á 15.
Marzo 2 á 7, 23 á 28.
Abril 13 á 18.
Mayo 4 á 9, 25 á 30.
Junio 15 á 20.
Julio 6 á 11, 27 á 1.° de Agosto.
Agosto 17 á 22.
Septiembre 7 á 12, 28 á 3 de Octubre.
Octubre 19 á 24.
Noviembre 9 á 14, 30 á 5 de Diciembre.
Diciembre 21 á 25.

—

FISCALÍA DEL CRIMEN DE TERCER TURNO — Colonia 279.— Fiscal: doctor don Manuel Pérez Maggiolo; Adjunto: doctor don Juan M. Minelli.

Días de recepción de asuntos nuevos
Enero 27 á 1.° de Febrero.
Febrero 17 á 22.
Marzo 9 á 14, 30 á 4 de Abril.
Abril 20 á 25.
Mayo 11 á 16.
Junio 1.° á 6, 22 á 27.
Julio 13 á 18.
Agosto 3 á 8, 24 á 29.
Septiembre 14 á 19.
Octubre 5 á 10, 26 á 31.
Noviembre 16 á 21.
Diciembre 7 á 12.

Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, Río Negro 184 A. — Juez doctor don Juan José Gomensoro

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 13 á 20.
Febrero 3 á 10, 24 á 2 de Marzo.
Marzo 16 á 23.
Abril 6 á 13, 27 á 4 de Mayo.
Mayo 18 á 25.
Junio 8 á 15, 29 á 6 de Julio.
Julio 20 á 27.
Agosto 10 á 17, 31 á 7 de Septiembre.
Septiembre 21 á 28.
Octubre 12 á 19.
Noviembre 2 á 9, 23 á 30.
Diciembre 14 á 21.

—

SEGUNDO TURNO, Río Negro 184 A.—Juez: doctor don Arturo Lapoujade

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 20 á 27.
Febrero 10 á 17.
Marzo 2 á 9, 23 á 30.
Abril 13 á 20.
Mayo 4 á 11, 25 á 1.° de Junio.
Junio 15 á 22.
Julio 6 á 13, 27 á 3 de Agosto.
Agosto 17 á 24.
Septiembre 7 á 14, 28 á 5 de Octubre.
Octubre 19 á 26.
Noviembre 9 á 16, 30 á 7 de Diciembre.
Diciembre 21 á 28.

—

TERCER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Constancio Bocage

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 6 á 13, 27 á 3 de Febrero.
Febrero 17 á 24.
Marzo 9 á 16, 30 á 6 de Abril.
Abril 20 á 27.
Mayo 11 á 18.
Junio 1.° á 8, 22 á 29.
Julio 13 á 20.
Agosto 3 á 10, 24 á 31.
Septiembre 14 á 21.
Octubre 5 á 12, 26 á 2 de Noviembre.
Noviembre 16 á 23.
Diciembre 7 á 14, 28 á 4 de Enero de 1909.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 7 de Septiembre de 1908

Trámite—Zoilo Rozas con el Fisco, José Beaulieu con Epalza y Mendisco, Marcelina Martínez de Zas con González y otros, conc. de Roque Pesqueira, Manuela López de Lago, Piñeyro con Wilson Sons, resoluciones en causas criminales consultadas seis.

Interlocutorias—Félix Ruíz y Ruíz con José M.ª Esteve (2), resoluciones en causas criminales consultadas tres.

Administrativas—Ministerio de Relaciones Exteriores, exhorto en el sumario instruído á Antonio Machado. Tacuarembó, solicitud de licencia del señor Juez Letrado. Juzgado de Comercio de 2.° turno, relación de depósitos judiciales. Nota de la Asociación Rural del Uruguay. Cincuenta y ocho relaciones quincenales mandadas archivar. Trece cuadernos de protocolos revisados, ídem rubricados, oficios diez, legalización una, expedientes pasados á estudio doce.

Justo Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 7

Trámite—Antonio Infante con la Compañía «La Transatlántica», Empresa de Navegación N. Mihanovich con capitán del vapor «Colombia», Ascensión Ventura de Parra, María Visitación Reta con Barrére y C.ª, una causa por homicidio.

Interlocutorias — Manuela da Silva de López con suc. Pío Angel da Silva, Alvarez de Baco con Ferrocarril Central del Uruguay, una causa por heridas.

Adrián Castro, Secretario.

—

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 7

Trámite—Juan F. Rolando contra Andrés Lerena, Brígido Ruibal contra Agustín Avelleyra, Casimiro Castro con Manuel Pereyra (hijo), un sumario por lesiones, Bartolo Delbono con Salvador E. Martini, sumario por detención de dos cajones en el cuarto de muestras de la Aduana, Pantaleón Macció contra la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, Mariano Ferreira con el estudio de los doctores Vidal y Otero incidente del doctor Ricardo Acosta sobre recusación, Leopoldina Lencina y otros contra Ricardo Acosta, concurso de Roque Pesqueira contra los señores Guerin y C.ª, Francisco Morelli contra el Fisco, Osvaldo Cervetti contra el general Melitón Muñóz.

Interlocutoria—Silvano Correa y otros contra Francisco Noriega.

Definitivas—Un sumario por lesiones, sumario instruído por la Receptoría de Rivera con motivo de la detención de 36 bueyes.

José V. Evia, Secretario.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 7

Trámite—Test. de Feliciano Pais, suc. de Manuel Cazaux, suc. de Domingo Marchessi, sucs. de Faustino Goyechea y Filomena Piñeyro de Goyechea, suc. de José J. Guerequiz, suc. de Pedro Desivo, sucs. de Francisco Calandria y Catalina Sofía de Massarotti, sucs. de Antonio Carbajal y Felicia Martínez de Carbajal, suc. de Ana María Bachere, suc. de Carlota Salvarezza de Fazzio, test. de Francisco Duthill, test. de Isabel Pons de Martí, suc. de José Fins de Piñeyro, suc. de Carolina Rolando de Deluchi, Bartolo Reyes con la Empresa del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Garrido con la suc. de Pedro Desivo, Nicasio Fonseca con Pedro Ferrés, Lorenza Berriel de Reboledo y otros, Inocencia Iglesias de Alijón incidente de Jesús Iglesias, suc. de José Andrés y Agueda Pintado, suc. de Francisco Caraballo, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, Carlos Aguiar, suc. de José García y demás herederos de Juan Benito Aguiar y Francisco Fernández con León, Adolfo y Graciana Algaré, Enrique Marshall con la suc. de Lázaro Vicente Urta, antecedentes relativos á la incapacidad de don Tagle Henry, conc. de Arturo Brizuela, Angel Molinari con la Empresa del Ferrocarril Noroeste apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto, Nicolás Novo con la Compañía de Tranvías Eléctricos «La Transatlántica», test. de Manuel de Zas, exhorto del Juez Letrado de la Provincia de Corrientes (República Argentina), Luis de Paola.

Interlocutorias — Sucs. de Juan José y Joaquín María Lasa, sucs. de Sebastián Péndola y María de los Milagros Soto de Péndola, suc. de Carlos Bellocq inc. de Pedro Frankeri, Manuel Vila con las sucs. de Antonio Carbajal y Felicia Martínez de Carbajal, ants. relativos á la incapacidad de doña María Siaurris de Limido, Manuel Añón con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Carlos E. Barros con Jorge Lesser.

Definitivas—Rodolfo Hernández con F. Costa.

Impedimento—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 7

Trámite—Test. de José Pissorno ó Pizzorno, suc. de doña Ramona Victoria Gorostondo de Bellmunt y Golorons, suc. de Angela Peirano de Marotta, Ildefonso Rodríguez, Modesta Sacramento de Silva,

Pedro Dionisio Piñeyro y otros, José Calvo por sus menores hijos Celia, José y Enrique Calvo y Borderes, antecedentes relativos á la menor Leopoldina Silva, conc. necesario de Guillermo Pérez, antecedentes relativos á la incapacidad de Fausto Farías, Cándido Arroyo denunciando como fiscales los bienes de la suc. de doña Josefa Flores Porto, Sebastián Pereira. El curador de la incapacidad de Clemencia Lhoste de Raymond con José García, Gervasio Burgueño contra Manuel Arana, Díaz Aznárez y Cía. contra Gonzalo Asencio, suc. de Clara Rodríguez de Castro, Compañía de Iluminación de Gas de Montevideo con Felicia Villegas de Gómez, Juana Naya de Fernández con Juan Azzarini, suc. de Josefa Ramírez de Echeveste, concurso voluntario de Francisco Mancebo.

Interlocutorias—Suc. de Juan Ponce ó Pons, Bartolomé Servetti, Onofre de Freitas Gómez, Manuela Gómez de Araújo y otros con Manuel Quadros, Juan Moreira y suc. de Beltrán Etcheverry y otros.

Definitivas—Suc. de Fernando Franchini, Juan Francisco Ferrer, Inés Natalia Peyre, Dominga Santa María.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 7

Trámite—Sucesión Santiago Serra, suc. de Margarita Nelly Durouxgue Chen de Charry, suc. de Tomás Casas (2), suc. de Nicomedes Oliveira de Peluffo, suc. de Francisco Amaro da Silveira, Suc. de José Vidal y Colom, suc. de Dionisio Aniceto da Silveira, suc. de Lorenzo Ures, int. Miguel Petrozzini, suc. de Luisa Bau de Finochetti, Juan Cessio hijo con la suc. de Manuel Janza, Martín Etchart con la Empresa del Tranvía del Norte, F. Silva Antuña contra J. M. Uriarte, conc. de Nerea E. Rivera, conc. de H. Gómez, Eloisa Bica de Herrán, Francisco Herrera y otro en autos con Juan Antonio y María Antonia de la Cruz de la Fuente, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado, intestado Pedro Birriel, Domingo L. Centurión en los autos relativos al fallecimiento de Carlos Regúnaga (2), José Barrisci con Vicente Cáceres, Oficio de la Secretaría de la Alta Corte de Justicia, Teresa Charlone con Josefa Fontana, suc. de Federico González, Fructuoso A. Camaren con Juan Francisco Camargo, Josefa Ruibal de Casas contra Pedro Rebour, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, intestado Manuel Piñeiro, intest. Antonio Capobianco, sucs. de Marcos Aguerreberry, Micaela Biscarret de Aguerreberry, Dolores Aguerreberry de Vignart, Juan Agustín Vignart, suc. de Rosa Gutiérrez, sucs. de José Aguerreberry y Ceriani, Luis Ceriani, Martina Aguerreberry de Piazza y José María Aguerreberry, conc. voluntario de Pedro Baycé, suc. de Pedro Klöt, antecedentes relativos á la incap. de Saturnina Botafuego de Marcarini, suc. de Juan Lanfranco, José María Bucheli contra Pedro Pastorini (hijo) y Angel Ventura apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Florida, suc. de Angel Marcelino, Julio Herrera y Obes contra Félix Revello incid., test. Antonio Melojo incid. promovido por don José Pedro Guismon (2), sucesión de Tomás Casas, sucesión de Alfredo Pitercken con José Brantuas, antecedentes relativos á la incapacidad de Benita Garay, Manuel Delmonte con José Pilato y otros, Antonio Ramos con la suc. de Lorenzo Ures, suc. de Angel Soule, la suc. de José María Aguerreberry con Angela Pereda, Antonio Borges con José Cardoso apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto, Domingo L. Centurión en los antecedentes relativos al fallecimiento de Carlos Regúnaga, Federico Pascual, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres.

Interlocutorias—Sucesión de Santiago Bessonat, Antonio Zubiliaga y otra con Wallton Yowen.

Definitivas—Sucesión de Ignacio Giovannoli.

Impedimento—Luis V. Castro contra el Fisco, Cristóbal Diez Lievana.

Eduardo L. Moreno, Actuario Adjunto

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 7

Trámite — La Cooperativa Comercial con José Troncoso, Banco Inglés del Río de la Plata con Juan M. Sorin, oficio del Tribunal de 2.° turno en autos Banco Comercial con Lorenzo Althabe, Antonio Guelmi con la Compañía de Seguros La Positiva, Andrés Pazos con Francisco Rodríguez, Sixto Hnos. con la Compañía de Seguros La Positiva, el concurso de Eugenio Robillard, Francisco B. Helguera con Domingo Pintos. Palma y Senra con Andrés Chiesa y Servando Culshan, La Cooperativa Comercial con Juan Pedro Esponda, La Cooperativa Comercial con David Nicolini, La Cooperativa Comercial con Luis Estevan, La Cooperativa Comercial con Juan M. Mouret.

Interlocutorias—Mateo Kursar por su menor hijo Juan con la Empresa del Ferrocarril Central, José Cores solicitando título de corredor y rematador, Dómino y Dotto con José Lluveras é hijo, Dómino y Dotto con Primitivo Cuitiño.

Definitiva—Masanés y Ferrera con Vicente Villanueva.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR ALBERTO GARD Y SAN JUAN

Día 7

Trámite—Pedro Paguapé con la Empresa de Luz Eléctrica, Ramón Pena con Sociedad Comercial, Aníbal Perratone con José Piñeyro, Martiniano Rosas con Carlos Stesiano (2), Malvina Mello de Peyre solicitando tutor para la menor Paulina María Amel, Enrique Velez, Manuela G. Silva con Palmira S. de Silva, Alejandro Brocoli con José Solaris exhorto del Juzgado L. Departamental del Salto, Rosa Guidobono y otros, exhorto del Juzgado L. Departamental de Colonia, exhorto del Juzgado L. Departamental de Rivera, Comunicación de la Excma. Alta Corte de Justicia, F. Alvarez, antecedentes relativos á la inscripción de la defunción de N. N., Gerónimo Rodríguez, Emilio José Colucci, Ramón Silva, Cortiguera Valeriano, Oscar Gutiérrez y Bosch, oficio de la Jefatura Política de la Capital, Carlos Bresciano, Pascual Cassarino, María Doldan de Salas, J. Chetto, Pablo Caderosso con la sucesión ce Ceferino Torres, sucesión José Zengotita, Concepción Carratú de Salas con Luis Gargiulo, Inés Caravia Guerra con Santiago Puppo, Juan B. Fontán y José Serpa.

Interlocutorias—Pedro Duprat con Ricardo Jalavert, incapacidad Domingo Berrogain, Irene Vallarino de Granara con José Migues, José Serpa, suc. María Lavalleja de Guerrero, concurso Eugenio Poggio.

Definitivas—Pascual Vota con Antonio Bello.

Reservadas—Once.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Septiembre 7 de 1908.

1.ª RUEDA

Obligaciones Hipotecarias Luz Eléctrica

$ 25.000	para el 8 Septiembre	88 — %
» 11.500	ídem ídem . . .	88 — »

2.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 9.400	para el 8 Septiembre	69 30 %
» 18.800	para fin de mes. .	69 40 »
» 9.400	para el 8 Septiembre	69 30 »
» 4.700	para fin de mes. .	69 40 »
» 4.700	ídem ídem . . .	69 50 »
» 18.800	ídem ídem . . .	69 50 »
» 23.500	ídem ídem. . . .	69 50 »
» 4.700	ídem ídem. . . .	69 50 »
» 3.760	para el 8 Septiembre	69 40 »
» 23.500	para fin de mes. .	69 50 »

Empréstito de Conversión

$ 7.460	para el 8 Septiembre	90 40 %
» 9.325	para fin de mes. .	90 60 »
» 1.865	para el 8 Septiembre	90 40 »
» 1.865	ídem ídem. . . .	90 40 »
» 1.865	ídem ídem. . . .	90 50 »
» 1.865	ídem ídem. . . .	90 40 »
» 1.865	ídem ídem . . .	90 40 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 6.000	para el 8 Septiembre	88 — %
» 1.000	ídem ídem. . . .	88 — »
» 1.000	ídem ídem. . . .	88 — »
» 1.000	ídem ídem . . .	88 10 »

Cédulas Hipotecarias Serie A

$ 3.500	para el 8 Septiembre	83 — %

Dirección General de Avaluaciones

Día 7 de Septiembre de 1908

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Cristian Atgelt, Francisco Diracca, Alfredo Burone, Esteban Nocetti, Juan Semino, Alfredo Arocena y Esteban Elena, Antonio Derito, Aquiles Greco, Fidel Ispariello, Nicolás Santoro, José Sartori, Manuel Tomé y F. Piria.

La Secretaría.

Servicio de Correos

Llevan valija

7 de Septiembre 1908

Colombia, para Buenos Aires, saldrá el 8 del corriente.

Venus, para Buenos Aires, saldrá el 8 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	5.15 p. m.	Central	4.45 p. m.
Terrestre	4.45 p. m.	Terrestre	4.15 p. m.
Bolsa	4.45 p. m.	Bolsa	4.15 p. m.

Cap Vilano, alemán, para Río de Janeiro, Lisboa, Vigo, Southampton, Boulogne Sur Mer y Hamburgo, saldrá el 8 de Septiembre.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	3 p. m.	Central	2 p. m.
Terrestre	2 p. m.	Terrestre	1 p. m.
Bolsa	2 p. m.	Bolsa	1 p. m.

Pampa, francés, de Buenos Aires para Santos, Río de Janeiro, Dakar y Marsella, saldrá el 8 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	3 p. m. del día 7	Central	2 p. m. del día 7
Terrestre	2 p. m. del día 7	Terrestre	1 p. m. del día 7
Bolsa	1 p. m. del día 7	Bolsa	1 p. m. del día 7

Bologna, italiano, de Buenos Aires, para Santos, Tenerife, Génova y Nápoles, saldrá el 9 de Septiembre.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	3 p. m. del día 8	Central	2 p. m. del día 8
Terrestre	2 p. m. del día 8	Terrestre	1 p. m. del día 8
Bolsa	2 p. m. del día 8	Bolsa	1 p. m. del día 8

Verdi, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Barbadas y Nueva York, saldrá el 11 de Septiembre.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	9 a. m.	Central	8 a. m.
Terrestre	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa	5 p. m. del día 10	Bolsa	5 p. m. del día 10

Oravia, inglés, para Río de Janeiro, San Vicente, Lisboa, Leixoes, Vigo, La Pallice y Liverpool, saldrá el 12 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	10 a. m.	Central	10 a. m.
Terrestre	10 a. m.	Terrestre	9 a. m.
Bolsa	10 a. m.	Bolsa	9 a. m.

Amazone, francés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Dakar, Lisboa y Burdeos, saldrá el 12 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	11 a. m.	Central	10 a. m.
Terrestre	10 a. m.	Terrestre	9 a. m.
Bolsa	10 a. m.	Bolsa	9 a. m.

Brasile, italiano, para Barcelona y Génova, saldrá el 13 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	11 p. m. del día 12	Central	10 p. m. del día 12
Terrestre	10 p. m. del día 12	Terrestre	9 p. m. del día 12
Bolsa	10 p. m. del día 12	Bolsa	9 p. m. del día 12

Re Vittorio, italiano, de Buenos Aires para Santos, Río de Janeiro, Barcelona y Génova, saldrá el 16 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	3 p. m. del día 15	Central	2 p. m. del día 15
Terrestre	2 p. m. del día 15	Terrestre	1 p. m. del día 15
Bolsa	2 p. m. del día 15	Bolsa	1 p. m. del día 15

NOTAS—La correspondencia que se envíe para Chile y Pacífico hasta Colombia, irá vía Buenos Aires (por la Cordillera) los lunes, miércoles y sábados.—Se cierra la valija en Central á las 5.15 p. m.

—Para Bolivia por Buenos Aires (Jujuy)— los jueves.— Cierra la valija á las 5.15 p. m.

—Para Rosario, Asunción y Corumbá (vía Buenos Aires) los días miércoles y sábados. — Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—Para Asunción (vía terrestre) miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—Para Concordia, Uruguayana y Bagé (vía terrestre) los martes, jueves y sábados.—Hora del cierre de valija 6 p. m.

—El kiosko de última hora (Aduana) sólo está habilitado para recibir correspondencia ordinaria.

—Las valijas para las recomendadas se cierran con una hora de anticipación á la fijada para la ordinaria.

Vapores de Ultramar esperados en Septiembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
M. Larrinaga.	inglés....	8	Nueva York
Tanagra.......	inglés....	8	Nueva York
Rhakotis......	alemán...	8	Valparaíso
Barcelona.....	español..	8	Génova
Cap Arcona...	alemán...	8	Hamburgo y escs
Cordillére.....	francés...	8	Dunkerque y escs
Soubtfields....	inglés....	8	Liverpool
Hynanthes....	inglés....	8	Liverpool
Tartary........	inglés....	9	Liverpool y esc.
Re Vittorio....	italiano ..	9	Génova y esc.
Rijland........	holandés.	9	Vigo y Lisboa

Vapores á salir para Ultramar en Septiembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Hypatia.......	inglés....	8	Nueva York
Rhakotis......	alemán...	8	Hamburgo y escs.
Cap Vilano....	alemán...	9	Hamburgo y escs.
Bologna	italiano ..	9	Génova y esc. (B. A)
Pampa........	francés...	9	Marsella y escs.
A. S. Genoully.	francés...	10	Dunkerque y esc.
Nitokris.......	alemán...	12	Hamburgo y escs.
Amazone.....	francés...	12	Burdeos y escs.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 7 de Septiembre de 1908

Laureano Rey, oriental, 9 años, Cebollatí 455.

Ana María Diccianni, oriental, 3 meses, Pérez Castellanos 106.

Francisco Azzierzi, oriental, 4 días, B. Mitre 36.

Pascual Arletto, oriental, 29 años, soltero, Yaguarón 453.

Victorio S. Márquez, oriental, 45 años, viudo, Maldonado 577.

Irma Pilar Parodi, oriental, 11 días, 25 de Agosto 217.

Amadeo Víctor Caraza, oriental, 2 1/2 años, Sarandí 80.

Juana Bermúdez de Pérez, oriental, 39 años, casada, Manicomio Nacional.

Antonio Roncadelli, italiano, 73 años, viudo, Independencia 159.

Vicente Cruzado, oriental, 50 años, viudo, Hospital de Caridad.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al pueblo y al comercio: Que Dch Matths Fenerheerd Junior y Cía., con domicilio legal en Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Comestibles y bebidas en general y especialmente vinos de Oporto, Jerez, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Commendador», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.
4844-v.sep.10.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Enrique Menini, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Licorería, Destilería y Elaboración de Conservas, y cuya marca consiste en la denominación «Etiqueta Especial», y etiqueta correspondiente. — Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.
4845-v.sep.10.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Barth y C.ª, apoderados de la Sociedad Anónima «Fábrica de Teléfonos», antes «J. Berliner», de Hannover (Alemania), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Micrófonos y teléfonos y toda clase de piezas que entran en la construcción de éstos y cuya marca consiste en la denominación: «Berliner's Universal Trasmitter» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 31 de Agosto de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.
4846-v.sep.10

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: que el señor Roberto Westerich, apoderado de la «Continental Caoutchouc y Guttapercha Compagnie», de Hannover (Alemania), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Objetos de caoutchouc y guttapercha, y cuya marca consiste en la denominación: «Continental», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 26 de Agosto de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.
4848-v.sep.10

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Martínez Haedo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, domiciliado en la calle Rivera núm. 23, y doña **María Nadal**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Fray Bentos, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 251.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
7766-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florentino Naudín**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle San José núm. 326, y doña **Basilia de la Fuente**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San José núm. 326.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
7767-v.sep.16.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Celestino Brus**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas núm. 345, y doña **Amelia de Vilas**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas núm. 345.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
7768-v.sep.16.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á la 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Nobás**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Millán s/n, y doña **Rosalía Fernández**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Millán s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7769-v.sep.16.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Martínez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el camino Propios s/n, y doña **Pura Martínez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el camino Propios s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7770-v.sep.16.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Arocena**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Larrañaga núm. 1, y doña **Nelly Capurro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Gerentes núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7771-v.sep.16.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Scarone**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Colorado núm. 46, y doña **Juana Livero**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gómez s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
7772-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Síncero Testa**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Parma, domiciliado en la calle Agraciada núm. 735, y doña **Decrina Cami**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Parma, domiciliada en la calle Caridad núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
7773-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José M. Goñi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 12, y doña **María Luisa Gehri**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Meca núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
7774-v.sep.16.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Lena**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 60, y doña **Carmen Mujica**, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7775-v.sep.16.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1908, á las 9 de la mañana A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ferrero**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Lequiotanaro, domiciliado en la calle Cagancha núm. 35, y doña **Celia Lerra**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cagancha núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7776-v.sep.16

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Dabarca**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesion médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en los Campos Eliseos 94, y doña **Isabel Rivero**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gómez s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
7777-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José López**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Lorea número 40, y doña **Marcelina Pomar**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en los Campos Eliseos número 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
7778-v.sep.16.

21.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Matianda**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paso de la Arena, domiciliado en Peñarol, y doña **Teresa Benento**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerrito, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.
7779-v.sep.16.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos: «Marcelino Pérez, declaratoria de quiebra», se hace saber: Que ha recaído la siguiente providencia, que se transcribe y dice así: «Rivera, Junio 22 de 1908. Dada la manifestación contenida en el escrito de fs. 87, declárase en quiebra al comerciante Marcelino Pérez; procédase á la ocupación judicial de todos sus bienes, libros, documentos y papeles, por el Juez de Paz seccional; á cuyo efecto se le librará el correspondiente despacho.—Deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, librándose oficio á la Administración de Correos y Telégrafos para que sea entregada al Síndico.—Prohíbese hacer pagos ó entregas de efectos á don Marcelino Pérez, so pena de no quedar exonerados los que los hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa.—Prevíénese á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que deben ponerlos á disposición del Juzgado, pues de lo contrario serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.—Fíjase el término de 60 días, dentro del cual deberán todos los acreedores, á excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico, los justificativos de sus créditos.—Nómbrase Síndico al señor Salvador Gómez, de acuerdo con el sorteo procedente y se comete la aceptación y háganse las publicaciones de acuerdo con el artículo 1558 del Código de Comercio.—*Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.—Asimismo se hace saber, que por no haber aceptado el cargo de Síndico don Salvador Gómez, el Juzgado nombró en su reemplazo, al vecino y comerciante de la séptima sección de este Departamento don Antonio Falci. — Rivera, Septiembre 4 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.
4847-v.sep.24.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

(NUEVA PALMIRA)

EDICTO—Se hace saber al público que por este Juzgado de Paz ha sido declarado abierta la sucesión intestada de don Gregorio Viré, y de acuerdo con lo estatuído por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se cita á todos los que se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlos con los justificativos correspondientes. Se cita, llama y emplaza igualmente á la sucesión de doña Lorenza Barbarita Viré, don Pedro Viré y don Gregorio Viré, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en la expresada sucesión que se declara abierta, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes que acepte por ellos la herencia.—Nueva Palmira, Agosto 18 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.
4849-v.obre.10.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente y á pedimento de don Felipe M. Yoffre, se cita y emplaza á doña Josefa de Rosa y á doña Rosa Yofre de Cervera, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en el juicio que ha promovido ante este Juzgado de Paz, pidiendo la venta en remate y al mejor postor, de las propiedades que posee en condominio con ellas y otros, situadas ambas propiedades en este pueblo, en la manzana número 9 del Cuartel Oeste. Se les previene, que si no comparecen en el término de los 90 días que se les señala, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con las prescripciones del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Agosto 11 de 1908. —*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.
4850-v.nbre.8.

Venta de cochería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he contratado venderá doña Dolores Lalinde de Damian los carruajes, animales y arreos pertenecientes á la cochería que tengo en esta Villa y que giraba bajo la firma de Hermenegildo y Antonio Melo, cuya sociedad ha sido disuelta de común acuerdo con fecha de ayer, quedando á cargo del que suscribe el activo y pasivo de la misma.—Los que tengan créditos que cobrar contra dicho establecimiento, deberán presentarse en el mismo, dentro del término de 30 días, con los correspondientes justificativos. — Guadalupe (Departamento de Canelones), Septiembre 4 de 1908.—*Hermenegildo Melo.*
4851-v-sep.30.

OFICIALES

Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase nuevamente á propuestas por el término de ocho días para la provisión de los siguientes materiales para la línea telegráfica de Sarandí del Yí á José Batlle y Ordóñez:

780 refuerzos de quebracho colorado ó 780 postes de madera dura y 3600 kilos de alambre de hierro galvanizado de 3 m/m.

Estos materiales deberán llenar las condiciones exigidas en el pliego respectivo que existe en esta oficina á disposición de los interesados, de 9 y 30 a. m. á 5 p. m. todos los días hábiles, y ser entregados dentro de los treinta días siguientes á la aceptación de las propuestas sobre vagones del Ferrocarril Central en la estación Bella Vista ó Central á elección del proveedor.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, cerradas y lacradas, en esta oficina el día 11 del corriente á las 3 p. m. día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Secretaría*.
4829-v.sep.11.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del Diario Oficial, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador.
4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración.*
3837-pte.

Dirección General de Aduanas

OFICINA DE ANÁLISIS

Se avisa al comercio que desde el 16 del corriente la Sección «Sustancias Alimenticias» de la Oficina de Análisis de Aduana, empezará á llenar su cometido en cumplimiento del Reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 5 de Agosto último.—Montevideo, Septiembre 3 de 1908 —*La Dirección.*
4830-v.sep.16.

LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución superior de fecha 1.° del corriente, llámase á propuestas para la construcción de seis lanchas á vapor.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 15 de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.— Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*La Dirección.*
4723-v-Nov-15.

Escribanía de Aduana

CONTRABANDO—Por disposición del señor Director General de Aduanas, interino, don Eugenio J. Madalena, recaída en el sumario que se sigue con motivo de haber apresado en la mañana del 26 de Marzo último, el señor don Juan Levratto, nueve bolsas con cigarros toscanos, en circunstancias que se intentaba desembarcarlas por la costa Sud y que al ser sorprendidos fueron arrojadas al agua por los que las conducían y huían de la aprehensión, se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños ó con derechos á esas nueve bolsas de cigarros, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante la Dirección General, á hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 30 de 1908.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana.
4867 v.sep.10

Oficina de Crédito Público

OBLIGACIONES HIPOTECARIAS—USINA ELÉCTRICA DE MONTEVIDEO

3.° amortización

Fondo amortizante:		
Cuota de 4 % anual s/ $ 1.067.000—180 días	$	21.340 —
Cuota de 4 % anual s/ $ 133.000— 60 días	»	886 67
Intereses de 5 % s/ $ 29.300 amortizados	»	732 50
Diferencia en el valor de los cupones	»	22 61
	$	22.981 78
Saldo del servicio anterior	»	76 09
	$	23.057 87

El 9 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortizacion de «Obligaciones Hipotecarias de la Usina Eléctrica de Montevideo» hasta la cantidad de veintitrés mil cincuenta y siete pesos y ochenta y siete centésimos en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, Septiembre 5 de 1908.—*Miguel V. Martínez*, Director.
4837-v.sep.9.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción de dos armarios destinados á guardar dos gabinetes de física.

Los interesados pueden consultar el pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado

de ley, el día 10 de Septiembre en curso, á las 4 p. m. y se abrirán en presencia de los interesados.
La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa, ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4843-v.sep.10.

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de segundo grado de las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo números 29 y 30 para varones y para niñas, respectivamente, situadas en la Villa del Cerro.
Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.
Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo. — Montevideo, Junio 27 de 1908. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 4478.v.sep.30.

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de las escuelas rurales del Departamento de Montevideo números 7 y 21, situadas en el Rincón del Cerro y Pueblo Saldías (Cerro) respectivamente.
Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.
Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4477-v.sep.30.

Tesorería General de Instrucción Primaria

PRESUPUESTO DE AGOSTO

Esta Tesorería procederá al pago del presupuesto escolar de Agosto ppdo. en los días 4, 5, 7 y 8 del corriente mes.—Montevideo, Septiembre 3 de 1908.—*El Tesorero General.* 4836-v.sep.8.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Puerto de La Paloma

2.º LLAMADO LICITACIÓN

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha), con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones ampliado y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p.m. á 5 p.m.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 28 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.
El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 1.º de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 4470-v.sep.27.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en el edificio de la Comisaría del Tala

Llámase á licitación, por segunda vez, y por el término de veinte días, para las reparaciones á efectuarse en el edificio de la Comisaría del Tala, Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Canelones.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría y en la Jefatura de dicho Departamento hasta el día 21 del corriente, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 1.º de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4813-v-sep.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superestructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la construcción de la superestructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4706-v.dbre.22.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superestructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superestructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superestructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superestructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.
Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.
Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4512-v.nov.8.

Junta de Administración Militar

CUARTO LLAMADO Á LICITACIÓN

Por orden del Ministerio de Guerra y Marina, llámase por cuarta vez, á licitación, por el término de quince días, á contar desde la fecha, para la construcción de un edificio destinado á fábrica de municiones, de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que á disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de la misma, calle Avenida de la Paz núm. 80 (altos) todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.
El Gobierno de la República se reserva el derecho de poder disponer la suspensión de las obras en el estado en que se encuentren, no teniendo el contratista derecho á reclamo ni indemnización de ninguna clase por parte del Gobierno por esta suspensión.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se aceptarán hasta las tres p. m. del día lunes 21 del corriente, debidamente cerradas y lacradas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.
El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si ellas no convinieren á los intereses del Estado.—Montevideo, Septiembre 5 de 1908. —*J. P. Ellauri*, presidente ad-hoc. — *Venancio S. Ruiz*, secretario. 4838-v.sep.20.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.
Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.* 4778 v.en 27.

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

LICITACIÓN

Por segunda vez, llámase á licitación para la adquisición de treinta animales mulares, destinados á los servicios de limpieza pública. Las propuestas se recibirán en el local de la Dirección, calle 25 de Mayo núm. 358, el día 14 del corriente Septiembre á las 4 p. m., y deberán ajustarse estrictamente á las disposiciones del respectivo pliego de condiciones, que puede consultarse en la Secretaría, todos los días hábiles de 10 a. m. á 5 p. m.—Montevideo, Septiembre 5 de 1908.—*La Dirección.* 4841-v.sep.11.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascensión Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.* 4831-v.dbre.5.

REPARACIONES

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los Cementerios, que deben dejar prontos los trabajos antes del 15 del próximo mes de Octubre. Pasada dicha fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.* 4834-v.oct.15.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario del mismo don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.
Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.* 4772-v.nbre.27.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Ipharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Builla, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.* 4773-v.nbre. 27

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.* 4774-v-nbre 27.

Don José Rossi, propietario del sepulcro N.º 1786 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Dirección solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos existentes en el referido solar, que á continuación se expresan: Enrique Schelsipen, Pedro Lamarque, María Elena Azambuya, Francisco Saint Jean, Estefanía Guizi, Joaquina B. de Otero, Juana Cantón de Millán, Luis Parpal, Angel G. da Silva, Un párvulo hijo de J. B. de Otero, María B. de Balverde, Pedro R. Ferrari, Juan Talamoni, José Stefan, Un feto, Manuel Balverde, Tomás Arizaga y los de María J. de Miqueo.
Se hace saber á los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para transportarlos á otro local, vencido cuyo término los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 31 de 1908. —*La Dirección.* 4667-v.nov.5.

Don Abelardo Rey, propietario del sepulcro número 11 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de doña Eugenia Imperiali, José Couto, María J. Núñez, Matilde Otero, Catalina B. de Beleche, Sara F. Medina, José Vázquez, un adulto sin chapa, y ocho párvulos y ocho adultos confundidos.
Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*La Dirección.* 4580-v.oct.21.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor don Juan Quibilianguí, solicitando un nuevo título del nicho número 34, del Cementerio del Buceo, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.
Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 26 de 1908.—*La Dirección.* 4453.v.sep.29.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Boubeta Jote**, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Rincón núm. 167, y doña **Teresa Vázquez Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Rincón núm. 167.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7755-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blas Costa**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 25b, y doña **Elena Ana Doassans**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 161.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7756-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Zunino**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juncal núm. 171, y doña **Esperanza Ruibal**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Juncal número 171.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7729-v.sep.8.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Vázquez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en Carral, Lugo, domiciliado en la calle Zabala núm. 128, y doña **María Manuela Castro**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Begoute, Lugo, domiciliada en la calle Zabala número 119.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7757-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Facal**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad española, nacido en Niñones (Coruña), domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 220, y doña **Pilar Domínguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lestemoño (Coruña), domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 173.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7758-v.sep.13.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Domecq**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 223, y doña **María Josefina Seres**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Lembe (Bajos Pirineos), domiciliada en la calle Sarandí núm. 30c.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7759-v.sep.13.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Manuel Morgade**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 116, y doña **Blanca Valeria Landivar**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle San José núm. 116.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7760-v.sep.13.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Camburachi**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad griego, nacido en Sira, domiciliado en la calle Maldonado núm. 293, y doña **Romana Olivera**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Maldonado núm. 293.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7730-v.sep.8.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Basilio Yañez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Yaguarón 247, y doña **Josefina Camiña**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz 47.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7742-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Félix Cámera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 18 de Julio 356, y doña **Mariana Deluca**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Olimar 58.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7743-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Bello**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes núm. 351, y doña **Teresa Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes núm. 351.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7736-v.sep.9.

En Montevideo y el día 28 del mes de Agosto del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Drzewieski**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro núm. 95, y doña **María Lidia Espinosa**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim núm. 106.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7734-v.sep.8.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Luerio** (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 373, y doña **Blanca Bermudes**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador núm. 407.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7761-v.sep.13.

En Montevideo y el día 3 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Demaestri**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Saboia, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 96, y doña **Andrea Rosello**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 96.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7762-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cecilio Silva García**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión aparador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 59, y doña **Felicia García**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 59.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7744-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Vila**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 648, y doña **Mariana Errazarena**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7745-v.sep.10.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidoro Caunegre**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marmarajá núm. 7, y doña **Nila Sofía Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7746-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Castiglioni**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas núm. 94, y doña **Emilia Rosalía Cagnoli**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en calle Asunción núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7747-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Morando**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida núm. 280, y doña **Ana Pepe**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7748-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón García**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción núm. 68; y doña **Manuela Cotelo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7732-v.sep.8.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Araújo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Florida núm. 233, y doña **María Josefa Belloni**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Comercio núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7753-v.sep.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Del**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Maciel núm. 131, y doña **Magdalena Gianelli**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7749-v.sep.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Scayola**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 404, y doña **Mercedes Ilioni**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Corrales s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7733-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Calixto Martínez**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en la calle Industria núm. 38, y doña **Micaela Negrín**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Canarias, domiciliada en la calle Pan de Azúcar núm. 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7734-v.sep.8.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Bartolomé Goria**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Millán s/n, y doña **Rosa Vicenta Porrati**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Piamonte, domiciliada en el barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7764-v.sep.15.

En el Reducto, y el día 29 del mes de Agosto del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Franzino**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 30, y doña **Angela María Carolina Giordano**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Domingo Aramburú núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7735-v.sep.8.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 17 del mes de Agosto del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Reyes**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Teresa Gregoria Logullo**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7737-v.sep.9.

En la Villa del Cerro, y el día 28 del mes de Agosto del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Campos**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en Tenerife, domiciliado en esta sección, y doña **María Díaz**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Tenerife, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7738-v.sep.9.

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Agosto del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lado**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en esta sección, y doña **Josefa Martina Izaguirre**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7739-v.sep.9.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Lleyda Nin**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Suárez núm. 18, y doña **Rosa M. García**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7740-v.sep.9.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don **Lucio Barbosa**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en el Hospital Militar, y doña **Amable Coronel**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión planchadora, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 467 (7.ª sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio contraído, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7750-v.sep.10.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lucio Tejera**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Martín García núm. 26, y doña **Ana Trigo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 7765-v.sep.15.

En el Miguelete, y el día 31 del mes de Agosto del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cipriano Ramón Bergero**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliciado en esta sección, y doña **Orfilia Ildefonsa Lázaro**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle San Eugenio núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 7751-v.sep.10.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Filippini**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Numancia número 88, y doña **Luisa Brondo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Miramar s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7752-v.sep.11.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Crapuchetti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle La Fe s/n, y doña **María Vacarezza**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7763-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Refrachini**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Milano, domiciliado en la calle Constitución núm. 409, y doña **María Otero**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7754-v-sep.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Ponzoni**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesor pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cagancha s/n., y doña **Justa Guierro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Coquimbo núm. 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7741-v.sep.9.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Garrone, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Agosto 5 de 1908.—*Antenor R. Pereyra*, Escribano Público. 4700-v.sep.9.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á la persona que se indica en la nota del Poder Ejecutivo, que á continuación se transcribe, á fin de que concurra por sí ó por apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que le ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—«Montevideo, Julio 10 de 1908.—Declárase urgente la expropiación del terreno de propiedad de don José Roubin, situado en el ejido de la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, compuesto de cinco hectáreas, tres mil cuatrocientos sesenta y cinco áreas, ochenta y dos decímetros cuadrados, y que linda, según el plano adjunto, por el Norte con el camino departamental de Flores, por el Sur con la calle vecinal que separa al mencionado terreno de otros de propiedad del mismo José Roubin, por el Este con propiedades de don Pedro Irigosi y por el Oeste, con terreno de don Inocencio Gramática.—WILLIMAN, ANTONIO CABRAL».—La ley que autorizó la expropiación de la referencia fué promulgada con fecha 23 de Marzo de 1906 y en su parte pertinente dice así: «Artículo 3.° Declárase de utilidad pública á los efectos de la expropiación la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refiere el inciso B del artículo 1.o. Inciso B. La suma de 1.000.000 de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y la adquisición de muebles y elementos de enseñanza. La construcción de los edificios se hará con arreglo á los planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por Administración determinando además su ubicación.»—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 4762-v-sep-22.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza, por el término de sesenta días á los dueños de los solares que se indican en la nota del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituído en forma legal, á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 23 de 1908.—En virtud de la autorización que confiere al Poder Ejecutivo la ley de fecha 15 de Octubre del año ppdo., se ha resuelto que V. S. inicie el juicio de expropiación de los solares designados con las letras A y B del plano adjunto, ubicados en el Durazno, en la manzana en que está construído el «Cuartel Caballero», ocupado por el Regimiento de Caballería número 2.—Saluda á V. S.—EDUARDO VAZQUEZ.—«Ley de 15 de Octubre de 1907. Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de doscientos mil pesos, que será tomada del superávit correspondiente al ejercicio económico de 1906-1907, para la edificación de un local adecuado con destino á la Academia General Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles en terrenos del Estado ó en los que el Estado al efecto adquiera y ampliación y reparación de los cuarteles existentes. Art. 2.° Declárase de utilidad pública á los efectos de la expropiación la adquisición de los terrenos y fincas necesarias para las construcciones y ampliaciones á que se refiere el artículo anterior.»—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 4519-v.sep-12.

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Emilio dos Santos ha sido legalmente emancipado para ejercer el comercio. Y á los efectos del inciso 3.° del artículo 10 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 5 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4839-v.sep.9.

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don José M.ª Esteve, para la reunión que tendrá lugar el día catorce de Septiembre próximo, á las 3 y 30 de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del síndico, balances y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina, Rincón 109, á disposición de los interesados, por el término de diez días.—Montevideo, Agosto 20 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4785-v-sep.8.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Natalio Caime, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 29 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4814-v.nov.1.°

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á doña Valentina Latorre, don Ildefonso Leiba, don Ramón Leiba, doña Cruza Benítez, doña Angela Leiba, doña Natalia Urioste, doña Carmen Benítez, don Crispín, doña Juana, don Pantaleón, don Ramón y don Victoriano Medina, doña Laureana Silva, doña María Saavedra de Benítez, por sí y sus menores hijos llamados Carmelo, Ulpiano, Circunscisión, Rosa, Juana, Rosa Flora, Angela y Domingo Benítez y don Juan Ramón, don Eulalio y doña Brígida Urioste, para que por sí ó por medio de apoderado en forma, comparezcan á estar á derecho en los autos caratulados «María S. de Benítez y otros, contra la sucesión de D. Ramón Latorre, petición de herencia», dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de oficio.—Florida, Agosto 5 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4705-v.sept.10.

EMPLAZAMIENTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á la heredera doña Tomasa Calvo, para que por sí ó por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos testamentarios de su causante don José Calvo, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Florida, Junio 15 de 1908. —*José Torres*, Escribano Público. 4408-v.sep.22.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos M. Fitzpatrick, se hace saber: que por auto de fecha veintiséis del corriente, ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza, Nicolás Torrente. En su consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes;—previniéndose á todas aquellas personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido que deben hacer entrega de ellas ó manifestación por escrito á este Juzgado y en caso contrario, serán tenidas por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y por último se citan y emplazan á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren acreedores del fallido á fin de que se presenten ante el síndico nom-

brado, don Crisanto Aguirre, con los títulos y justificativos de sus créditos, dentro de treinta días, bajo apercibimiento.—Melo, Noviembre 28 de 1907. — *Federico J. Aguiar*, Actuario. 4833-v.obre.5.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber que se ha decretado la apertura de la sucesión de don *Bernardo Urutigaray*, citándose á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, á fin de que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días.—San Eugenio, Julio 17 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4619-v.sept.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Antonia Barreto de Balbuena, citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que dentro de sesenta días se presenten ante este Juzgado bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Eugenio, Junio 24 de 1908 —*Pilades S. Ballestrino*, Escribano Público. 4524-v.sep.12.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACION DE PARTIDAS—En los autos caratulados: «Don Manuel Gorostiaga: Por rectificación «de partidas: ha recaído la siguiente sentencia: «3736. Mercedes, Agosto 10 de 1908. Vista con audiencia del Ministerio Público la acción de rectificación de las partidas parroquiales de fojas 1, 2, 3, 4 y 5 y actas del Registro del Estado Civil de fojas 6, 7, 8, 9 y 10; Resultando: Que el interesado solicitó á fojas 20, por intermedio de su apoderado Sueyras, la rectificación de las partidas y actas del Registro del Estado Civil relacionadas, en mérito á las causales invocadas en el escrito referido; Resultando: Que los testigos presentados han depuesto en un todo de acuerdo con lo aseverado por el peticionario; Resultando: Que hechas las publicaciones ordenadas no se ha deducido oposición alguna á la acción de rectificación interpuesta y que corrida vista al señor Agente Fiscal, este funcionario no opone reparo alguno á la información producida y aconseja se acceda á lo solicitado; Considerando: que de la información producida resultan comprobados acabadamente los hechos en que se funda el petitorio de rectificación; lo aconsejado por el señor Agente Fiscal y lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.º de la ley de 9 de Julio de 1888; Por estos resultandos y considerandos: FALLO: rectifíquense las actas del Estado Civil y partidas testimoniadas de fs. 1 á fs. 10 en la forma solicitada en el escrito inicial, publíquese esta sentencia por el término de quince días en el DIARIO OFICIAL y en otro de la Capital y justificada que sea la publicación dispuesta, lo que podrá hacerse presentando los diarios en la Oficina sin necesidad de escrito, ofíciese á la Dirección General del Registro de Estado Civil y á la Junta Económico-Administrativa de este Departamento en la forma dispuesta en las disposiciones legales invocadas. Tasadas y satisfechas las costas, archívense estos autos. — *Pedro M. Lago*.—Lo proveyó y firmó, etc., doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano.—Y á los efectos que hubiere lugar, se hace esta publicación por quince días.—Mercedes, Agosto 18 de 1908.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano. 4775-v.sep.15.

Juzgado Letrado Departamental de la Colonia

RECTIFICACION DE PARTIDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Pablo Cariac é incidente sobre rectificación de partida, se ha dictado el auto del tenor siguiente: Colonia, Agosto 14 de 1908.—Visto este juicio sobre rectificación de partida parroquial relativa al matrimonio de don Pablo Cariac con doña Luciana del Carmen Reyes, cuyo testimonio luce á f. 18 de estos autos testamentarios. Resultando que en escrito de f. 19, la interesada por intermedio de su apoderado se presentó solicitando la rectificación del acta á que se ha hecho referencia con el fin de subsanar el error que en ella se nota y que consiste en que en ella se le da el nombre de Luciana Reyes á la contrayente en vez de Luciana del Carmen que es su verdadero nombre. Resultando que los testigos que depusieron á fs. 23 y 24 manifiestan de una manera conteste y uniforme que los hechos en que se basa la acción son verdaderos, de lo que se deduce que en la partida que se trata de rectificar existe el error apuntado. Resultando que el señor Agente Fiscal no sólo no se opone á la rectificación, sino que aconseja que se acceda á lo que solicita la parte actora. Considerando lo dispuesto por el artículo 1.º de la ley de 9 de Julio de 1888.—Por todo lo expuesto, se ordena la rectificación de la partida parroquial á que se ha hecho referencia, en la forma que se solicita.—Publíquese la presente resolución en dos diarios de la Capital, háganse las anotaciones que correspondan, comuníquese á la Dirección General del Registro del Estado Civil en la forma que indica la disposición legal citada.—*E. Saavedra*.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Enrique Saavedra, en la Colonia, á catorce de Agosto de mil novecientos ocho; doy fe.—*Ramon Barbot*, Escribano Público.—En consecuencia se hace la presente publicación á sus efectos. — Colonia, Agosto 20 de 1908. — *Ramón Barbot*, Escribano Público. 4795-v.sep.15.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión ab-intestada de don Ricardo Pereyra, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 29 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4816-v.nov.1.º.

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber: Que habiéndose declarado feriado el día veinticuatro del corriente, señalado para la junta de acreedores de la sucesión de don Antonio Liberato Bustamante, según publicaciones efectuadas, dicha junta se ha transferido para el día quince de Septiembre próximo á las 4 p. m.—Rocha, Agosto 27 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4815-v sep.15.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Deolinda Bobadilla de Rodríguez y doña Delucema Bobadilla de Santos Castillo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado constituído en forma, á estar á derecho en los autos sucesorios de don José Ignacio Bobadilla y doña Josefa Felipa García, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen.—Rocha, Julio 9 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4665-v.nv.5.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en el expediente caratulado «Vicente Cobelli y Filomena di Perna, rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente resolución:—Durazno, Agosto 13 de 1908.—Visto este juicio seguido por don Santiago Fernández y Fernández en representación de don Vicente Cobelli y de doña Filomena di Perna, por rectificación de las partidas de nacimiento siguientes: la de fs. 2 de Antonio, pues dice que es hijo de Vicente Corbeli y de Filomena Perna y que fué el padrino Alejandro Corbeli, en vez de decir; que es hijo de Vicente Cobelli y de Filomena di Perna y que fué padrino Alejandro Cobelli; la de fs. 3 de María Lucía, pues dice que es hija de Vicente Curbelo y de Filomena Perna, en vez de decir: que es hija de Vicente Cobelli y de Filomena di Perna; y la de fs. 4 de Rafaela, pues dice que es hija de Filomena de Perna, en vez de decir: que es hija de Filomena di Perna; Resultando probados por la información precedente los errores apuntados; Resultando que las partidas de fs. 2 y 3 provienen de Registros Parroquiales: y Resultando que hechas las publicaciones respectivas no se ha presentado ninguna oposición á la rectificación y que el señor Agente Fiscal tampoco se opone á ella: Considerando que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley de 11 de Febrero de 1879 para la rectificación de las partidas;y Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la expresada ley y en el artículo 1.º de la de 9 de Julio de 1888; Por estos fundamentos, FALLO: Mandando rectificar las partidas de fs. 2, 3 y 4 en el sentido indicado en el exordio de esta sentencia, á cuyo efecto se publicará en dos diarios de la Capital y se comunicará con testimonio á la Dirección General del Registro del Estado Civil y por oficio á la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, remitiéndose también las partidas para su anotación. Justificada la publicación de la sentencia, y tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese.—*Roman Alvarez Cortés*.—Lo proveyó y firmó S. S.ª el Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, en el Durazno, á trece de Agosto de mil novecientos ocho; doy fe.—*Isidoro Vidal*, Actuario.—Durazno, Agosto 22 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Actuario. 4798-v.sep.30.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita á los señores acreedores del comerciante de esta plaza, don Rafael Puntunet, para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día diez del corriente mes de Septiembre, á las cuatro de la tarde, á objeto de ocuparse del nuevo concordato propuesto por el deudor.—Paysandú, Septiembre 1.º de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4825-v.sep.10.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Juicio sobre rectificación de la partida de bautismo de Joaquina Clavijo», se hace saber que ha recaído la resolución que se transcribe y dice así:—«Rivera, Julio 25 de 1908.—Vistos: estos autos seguidos, con intervención del Ministerio Fiscal, por la sucesión de Antonio Ricetti sobre rectificación de la partida de nacimiento, cuyo certificado luce á fs. 2. Resultando: Que el error que se pretende rectificar se refiere al nombre de la persona cuyo nacimiento se constata, la cual aparece con el nombre de Joaquín en vez de Joaquina. Resultando: Que con citación del Ministerio Público se ordenaron las publicaciones previstas por el artículo 74 de la ley Febrero 11 de 1879 y se recibió la prueba que luce de fs. 13 á fs. 35, consistente en las declaraciones de los testigos Suárez da Silva (fs. 19) y Paz (fs. 31 á 34), quienes manifiestan que los esposos Silvera Clavijo tuvieron únicamente una hija de nombre Joaquina. Resultando: Que venció el término de los edictos sin que se presentara oposición alguna al pedido de rectificación; y que el Ministerio Fiscal considera en su dictamen que debe accederse á lo solicitado. Considerando: Que la prueba producida constata el error cometido en la partida de nacimiento de la referencia; y que ella satisface al Ministerio Fiscal. Considerando lo establecido en los artículos 72 y siguientes de la ley Febrero 11 de 1879 y 1 de la ley Julio 9 de 1888. Por esos fundamentos fallo: Mandando que se rectifique la partida mencionada en los términos indicados ut-supra; pasando copia de esta sentencia á la Dirección General de Registro Civil y publicándolo por el término de veinte días en el DIARIO OFICIAL y otro diario de la Capital; cuya publicación deberá justificarse con los números respectivos de los diarios.—Fecho, tasadas y satisfechas las costas, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente.— *Julio Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.— Rivera, Agosto 6 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público 4805-v.sep.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Ramón Ibarrola, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se considerén con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Agosto 13 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4737-v.oct.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que ha fallecido en la primera sección don José M. Garrido, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á la herencia dejada por el expresado fallecido, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Julio 28 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4644-v.oct.1.º.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz 4818-v.dic.1.º.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.º 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.1.º.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio. —San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.1.º

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.1.º.

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Canelones La Paz

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Alonso Comesaña para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Clemente García Gandós por rescisión de un contrato de compraventa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—La Paz, Junio 2 de 1908.—*Emilio Crubeltati*, Juez de Paz. 4341-v.sep8.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección del Departamento de Minas

EDICTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 12.ª sección, del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar al intestado don Cándido Larrosa, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días.—José Batlle y Ordóñez, Julio 28 de 1908.—*Carlos Múñoz Anaya*. 4685-v.oct.7.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio y al público

Participamos que don Alvaro Yanes,—de la firma Yanes Machin, establecidos con casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería en el paraje denominado Las Toscas, Departamento de Canelones, ha prometido vender á don José A. Morales la parte que tiene en dicha sociedad.—A los efectos de la ley, el que se considere con algún derecho debe presentarse á cobrar en el término que marca la ley, pasado el cual no se oirá reclamo alguno.—Las Toscas, Septiembre 3 de 1908.—*Alvaro Yanes.—Miguel Machín.—José A. Morales*. 4842-v-sep. 29.

Disolución de sociedad

Por escrituras què autorizó el escribano Pelayo M.ª de Pena el tres del corriente mes, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de pinturería, vidriería y cuadrería ha girado en esta plaza bajo la razón de Pedro Molinari y Compañía, habiéndose hecho cargo de su activo y pasivo la nueva sociedad colectiva que hemos constituído bajo la razón de Molinari y Moretti; en los mismos ramos de comercio expresados y con domicilio en la casa número 339 de la calle Uruguay.—Montevideo, Septiembre 5 de 1908.—*Pedro Molinari—Pedro Moretti—Ernesto Moretti*. 4840-v.sep.29.

Venta de tipografía

Participo al público que he vendido la tipografía de mi propiedad, titulada «La Nueva Central», sita en la calle Ciudadela número 79A. Todo el que se considere acreedor á mi casa, deberá presentar sus créditos dentro de treinta días, conforme á lo dispuesto por la ley de Septiembre de 1904; por haberse hecho cargo el que suscribe del activo y pasivo hasta el 31 de Agosto de 1908.—Montevideo, Septiembre, 3 de 1908.—*Andrés Lapido*. 4835-v.sep.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á quienes pueda interesar que, con esta fecha, el que suscribe ha firmado ante el escribano don Emilio Gambin y Blanc, compromiso de disolución de la sociedad que para la fabricación de carbón, tenía constituida en esta Capital, bajo la firma Adhumeau, Giuria y C.ª, quedando á cargo del activo y pasivo social los señores Juan C. Giuria, Américo Alvarez y Enrique Labarrere.—Montevideo, Septiembre 4 de 1908.—*José Adhumeau*. 4834-v.sep.27.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que hemos disuelto amistosamente, la sociedad que bajo la razón social de Angel Gonda y Hnos., teníamos en el almacén de comestibles y bebidas al por menor, situado en la calle Artes número 87, esquina á la de Caridad (Bella Vista) de esta ciudad.—El activo y pasivo de dicha sociedad queda al solo y exclusivo cargo de don Angel Gonda y desligado completamente de la misma don Evaristo Gonda.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Septiembre 3 de 1908.—*Evaristo Gonda.—Angel Gonda*. 4832-v-sep.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Felipe Parissi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Monte Caseros número 51, esquina Artes número 33, Villa de la Unión.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*José Bado*. 4828-v.sep.26.

Disolución de sociedad

Por el presente, aviso al comercio y al público que por fallecimiento de mi socio industrial Cándido Tochetto, ha quedado disuelta la sociedad industrial de carpintería de obra blanca que teníamos establecida en el Camino Millán número 372, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen las publicaciones de estilo.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*Antonio Stefano*. 4827-v.sep.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Isero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes número 351, esquina Ejido número 85, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 3 de 1908.—*Antonio Pérez*. 482-v-sep, 26.

Venta de tienda

Los que suscriben, únicos dueños de la tienda «La Africana», situada en la calle Soriano núm. 245, de esta ciudad, que gira bajo la razón de Angel Fontanarossa y Hno., participamos al comercio y al público que por documento privado nos hemos obligado á vender dicha casa de comercio á favor de los señores Luis Garavagno y Cia. Los que tengan créditos contra dicha firma ó casa se presentarán en la calle Ciudadela y Reconquista, tienda de los señores Flandra y Baccino, con los justificativos respectivos, para serles abonados, dentro de los 30 días que ordena la ley, de 1 á 3 p. m.; pasado dicho plazo, el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*Angel Fontanarossa. —Eugenio Fontanarossa*. 4823-v.sep.25.

Venta de farmacia

En el día de la fecha, por escritura que autorizó el escribano don Solano A. Riestra, los suscriptos hemos acordado lo siguiente: 1.º José L. Bulla ratificará á favor de Ramón Bulla la venta hecha por aquél á este del establecimiento mercantil denominado «Farmacia del Boulevard», situada en esta ciudad, calle Durazno esquina Vázquez, según escritura que, en 9 de Enero de 1908, autorizó el escribano Luis Q. Cardoso, y 2.º Ramón Bulla lo venderá á Estanislao S. López. En consecuencia, las personas que sean acreedoras de dicha casa, se presentarán en ella dentro de 30 días á recibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 1.º de 1908.—*José L. Bulla—R. Bulla—Estanislao S. López*. 4822.v-sep.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Santiago Alvarez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 81, esquina Convención número 281, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 1.º de 1908.—*Manuel Rodríguez*. 4821-v-sep. 25

Venta de panadería

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general, que en esta fecha he prometido vender á favor de los señores Gerónimo Esclabo y Antonio Ucha, el establecimiento que en el ramo de panadería tengo implantado en esta ciudad, calle San Fructuoso número 45 (Reducto), denominada «El Oriente». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que dentro de treinta días comparezcan á dicho establecimiento los que se consideren acreedores, á hacer efectivo el importe de sus créditos.—Montevideo, Agosto 31 de 1908.—*Francisco Devita*. 4811-v-sep.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Juan Rolando Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia núm. 77, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 31 de 1908.—*Camilo Bovio*. 4809-v.sep.23

Venta de bazar

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Agustín Bonino las existencias de la «Seccion Bazar» que constituyen el establecimiento de mi propiedad situado en la calle Agraciada número 18, de esta ciudad. La presente publicación la hago de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 30 de 1908.—*Juan Balerio*. 4808-v.sep.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Máximo Giraldez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja número 26c, esquina Magallanes número 190, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 28 de 1908.—*Luis E. Pernasetti*. 4803-v-sep. 22.

Venta de empresa

Se notifica al público que el 17 del corriente, por escritura autorizada ante el escribano público don Francisco Faig, he vendido á la sociedad M. Fernández Rojas y C.ª la empresa la «Intermediaria», ubicada en la calle Colón número 32, de esta ciudad.—Todo el pasivo y las cuentas á cobrar de la «Intermediaria» anteriores á dicha fecha, corren por mi exclusiva cuenta, convocándose por lo tanto á los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten á hacer sus reclamos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 27 de 1908.—*Manuel Fernandez Rojas*. 4802-v.sep.30.

Venta de despacho de bebidas

Por la presente hago saber: que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Enrique Acosta, he vendido á don Manuel Cortés las existencias de la casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas y frutos del país, situada en esta ciudad, calle Yi números 58 y 60. A los efectos de la ley del 26 de Septiembr de 1904, hago esta publicación. Montevideo, 29 de Agosto de 1908.—*Antonio Viñas.—Manuel Cortés*. 4799-v.sep.10.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público, que por escritura de fecha 22 del corriente mes que autorizó el escribano don Manuel C. Dominguez, hemos disuelto la sociedad que teníamos en la casa de modas y confecciones establecida en el Cordón de esta ciudad, calle 18 de Julio N.º 520, quedando el activo y pasivo á

cargo de la firmante Magdalena Cassia. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que dentro de 30 días comparezcan á dicho establecimiento los que se consideren acreedores, á hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Agosto 28 de 1908.—*Magdalena Cassia.—Julia Cassia.*

4797-v.sep.22.

Venta de un bazar

Hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto vender á favor de don Emilio Tomas todas las existencias que constituyen el establecimiento de bazar denominado «Bonino», sito en la calle Juan Carlos Gómez número 145. La presente publicación la hacemos de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 28 de 1908.—*A. y S. Bonino.* 4794-v.sep.20.

Venta de casa de comercio

Aviso al comercio y al público, que he contratado vender al señor don Ernesto Castagnola las existencias de mi casa de comercio, situada en la calle Constitución esquina Nicaragua, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la misma casa. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Agosto de 1908.—*Nicolás Devitonto.—Ernesto Castagnola.* 4793-v.sep.20.

Venta de panadería

Participo al comercio, que he proyectado vender á don Manuel Eirin mi casa de negocio que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle Nueva Palmira número 417, de esta ciudad. El que tuviese algún reclamo lo hará en el término de 30 días, pasados los cuales perderá todos sus derechos.—Montevideo, Agosto 28 de 1908.—*Manuel Mato.*

4792-v.sep.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta, se ha disuelto la sociedad Ros, Ríos y C.ª, quedando todas las cuentas á cobrar á beneficio de los que suscriben.—Montevideo, Agosto 27 de 1908.—*José Ameglio y Bórea.—Francisco Ameglio.—E. Podestá.—Serafín Ríos.* 4787-v.sep.19.

Al comercio

Participamos al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta, hemos vendido á la sociedad Ros y González las existencias de la sociedad Ros, Ríos y C.ª. Los que tengan cuentas á cobrar contra dicha sociedad, deben presentarlas dentro del término de treinta días.—Montevideo, Agosto 27 de 1908.—*José Ameglio y Bórea.—Francisco Ameglio.—E. Podestá.—Serafín Ríos.*

4786-v.sep.19.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento de nuestra clientela y del público en general, que de amistoso y común acuerdo hemos disuelto, por escritura autorizada hoy por el escribano señor Francisco Martín Solari, la sociedad que en el ramo de zapatería teníamos constituida en esta villa en la esquina de las calles Ascencio y Uruguay; habiendo el socio señor Ramón Barbato Andriolo héchose cargo de todo el activo y pasivo de la extinguida sociedad, por lo que la casa seguirá en lo sucesivo sus operaciones ordinarias al solo nombre y responsabilidad de dicho señor Andriolo.—Dolores (Departamento de Soriano), Agosto 19 de 1908. —*Pascual Frodelle.—Ramón B. Andriolo.*

4771-v.sep.18.

Venta de un establecimiento rural

Aviso al público que he vendido mi establecimiento rural situado en Progreso (Departamento de Canelones) al señor Alfredo Fraga.—Montevideo, Agosto 21 de 1908—*I. Ximénez.—Alfredo Fraga.*

4770-v.sep.18.

Venta de panadería

Por el presente, hago saber al comercio y al público que he concertado vender las existencias, reparto, etc., etc., de mi casa de comercio en el ramo de panadería, que tengo establecida en la Villa del Cerro, calle República Argentina número 17, y que gira bajo la firma del que suscribe, y cuya promesa de venta es á don Antonio Parodi. El que se considere con algún derecho, debe presentarse en el término que marca la ley; pasado éste no se oirá reclamo alguno.—Villa del Cerro (Departamento de Montevideo), Julio 28 de 1908.—*Jacinto Coyto.* 4769-v.sep.17.

Bazar Martins

Hacemos saber al comercio en general que por escritura pública otorgada hoy ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay. hemos prometido en venta á los señores Francisco Sindin y Tomás Molinos, todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en los ramos de almacen de comestibles y sus anexos tenemos establecida en esta ciudad, en la casa calle Rincón número 302, bajo la razón social de Marroig Hnos.—En consecuencia rogamos á todas las personas que tengan créditos, se sirvan presentarlos dentro del término de 30 días, haciendo constar que las cuentas á cobrar pertenecerán á los compradores, quienes continuarán el mismo giro de negocios bajo la razón social de Sindin y Molinos.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Marroig Hnos.—Bartolomé Marroig.—Juan Marroig.*

4768-v-sep. 17.

Sociedad disuelta

Comunicamos al público y al comercio en general que por escritura autorizada el día 20 del corriente por el escribano don Francisco Costa, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma de Massucco Ferrari Hnos., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Luis Ferrari. Los que se consideren con derechos deben presentarse dentro de 30 días á ejercerlos en forma al local actual que tiene aquel negocio en la calle 18 de Julio número 592 a.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Massucco y Ferrari Hnos.* 4765-v.sep.23.

Farmacia y droguería del Globo

Por fallecimiento del socio don Tomás Casas. la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la denominación «Botica y Droguería del Globo» y casa importadora, ha sido disuelta de conformidad con los Ministerios General de Incapaces y de Hacienda y con autorización del Juez de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, según escritura del actuario don Eduardo L. Moreno, fecha 8 del corriente, quedando el socio sobreviviente don Peregrino Manetti, con todos los derechos y deberes de la extinguida firma.—A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Peregrino Manetti.*

4761-v.sep.16.

Venta de hojalatería

Hago saber que por escritura de esta fecha ante el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á los señores don Lorenzo Adobatti y don Andrés Piruni, mi establecimiento de hojalatería establecido en la calle Zabala número 45.—Todos los que tengan cuentas que arreglar se presentarán en el mismo establecimiento dentro del término que marca la ley á cuyo efecto se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 20 de 1908.—*Bartolomé Castelli.—Lorenzo Adobatti.—Andrés Piruni.* 4760-v-sep. 16.

Venta de almacén y barraca

Habiendo prometido en venta á don Juan F. Rivara el almacén, barraca y despacho de bebidas que tengo establecidos en esta ciudad, calle Artigas esquina Cerro Largo, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á mis acreedores para que dentro del termino de treinta días presenten sus créditos en la misma casa.—Mercedes, 18 de Agosto de 1908.—*V. Laborda Vicente.* 4759-v.sep.16.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que en esta plaza y ante el escribano don Eliseo Massol, de común y amigable acuerdo hemos disuelto totalmente la sociedad colectiva comercia que en la segunda sección de este Departamento teníamos establecida en los ramos de almacén, tienda, ferretería y sus anexos, bajo la razón social de Rodríguez y Gutiérrez Hnos., quedando de cuenta y cargo el activo y pasivo de la nueva razón social de Gutiérrez Hnos., quienes continuarán el mismo giro de negocios.—Rocha, Julio 31 de 1908. —*Juan Rodríguez.—José F. Gutiérrez.—Conrado L. Gutiérrez.—Gutiérrez Hnos.* 4758-v.sep.22.

Venta de casa de comercio

El que suscribe hace saber que con esta fecha ha vendido á los señores Urioste Hnos. la casa de comercio que tenía establecida en esta Villa; y á los efectos de la ley ruego á todo el que se considere con derecho, se presente en el término de treinta días á contar desde esta fecha.—Santa Lucía (Departamento de Canelones), Agosto 18 de 1908.—*Pedro Lateulade.* 4757-v.sep.22.

Despacho de bebidas vendido

Hago saber al público y al comercio en general, que he resuelto vender el despacho de bebidas que tengo establecido en la calle Colonia Nros. 337 y 339, de esta ciudad. Todos los que se consideren mis acreedores, se presentarán con los justificativos del caso, dentro de 30 días, conforme á lo dispuesto en la ley de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 19 de 1908.—*Juan Vitolo.* 4756-v.sep.15.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de José N. Canavero y C.ª en el ramo de horno de ladrillos, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Julio Kiefer.—Se hace esta publicación á los efectos de la ley.—Montevideo, Agosto 20 de 1908.—*José N. Canavero.—Julio Kiefer.* 4755-v-sep. 15.

Disolución de sociedad

A los efectos correspondientes hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Beceiro y Obarrio explota el molino conocido por «San Roque», situado en el camino de Las Palmas, ejido de la ciudad de Paysandú, la fidelería y la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas anexos á dicho establecimiento de molino; y que con motivo de la expresada disolución todo el activo y pasivo de la sociedad quedará á cargo exclusivo del socio don Manuel Beceiro. Los que se consideren acreedores de la referida sociedad deberán presentarse en el domicilio de la misma dentro del término de 30 días, con los justificativos de sus créditos para serles abonados, de acuerdo con la ley de 26 de Septiemdre de 1904.—Paysandú, Agosto 17 de 1908.—*Vicente G. Obarrio.—Manuel Beceiro.* 4752-v.sep.15.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Angel Domínguez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 200, esquina Avenida de la Paz, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 18 de 1908.—*Benito Vázquez.* 4749-v.sep.15

Venta de almacén

A los efectos de la ley de Septiembre de 1904, se hace saber á quienes interese que en esta fecha ha sido prometido en venta á favor de los señores Juan Schelotto y Eduardo Galarza, el almacén de comestibles y bebidas al detalle sito en la calle Piedras número 212, esquina á la de Misiones número 66, de esta ciudad, propiedad del que suscribe.—Montevideo, Agosto 18 de 1908.—*Pedro B. Narancio.*

4748-v-sep. 13.

Venta de café y confitería

Hacemos saber al público y al comercio, que en esta fecha y ante el escribano Emilio J. Paz, hemos vendido á los hermanos Edelmiro y Romualdo Freigedo el café y confitería que teníamos en la calle Agraciada num. 391 al 395. Los que tengan cuentas á cobrar deben presentarse á ese fin con los respectivos justificativos dentro del término de la ley, en la propia casa, bajo apercibimiento de lo que la misma dispone.—Montevideo, Agosto 18 de 1908.—*Luisa Craviotto de Patrone.—D. P. Patrone.*

4746-v.sep.15

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que desde esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos establecida en el ramo de tienda y mercería y que giraba bajo la razón social de Román y Fernández Valdez, haciéndose cargo del activo y pasivo de la casa el señor Fernández Valdez.—Montevideo, Agosto 18 de 1908.—*Román y Fernández Valdez.* 4745-v-sep. 13.

Venta de casa de comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender al señor José Sueiro las existencias de mi casa de comercio, situada en la calle Reducto números 239 y 211.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, se presenten en la casa indicada, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido el termino queda exento de toda obligación y responsabilidad el comprador.—Montevideo, Agosto 17 de 1908.—*Segundo Perraccini.—José Sueiro.* 4743-v-sep. 13.

Cambio de firma

Participamos al público que según escritura pasada ante el escribano señor Mario Henón, hemos convenido que la firma del establecimiento de librería y papelería denominada «La Universidad», situada en la calle 25 de Mayo núm. 260, girará desde la fecha con la de José M.ª Serrano y C.ª, siendo el único encargado de la firma social y administración el socio

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 28.....	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 16.....	Sandú, Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 3..	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.º	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	2.º grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 7......	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 7.	Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	30 de Septiembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	2.º grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.º	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 17.....	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 19..	Villa de la Unión—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembro de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural num. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 38.	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	27 de Febrera de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 31.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
2.º	1er. grado núm. 6.	Ciudad de Paysandú	M.	15 de Septiembre de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande quedebe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

señor Serrano.—Montevideo, Agosto 8 de 1908.—*José M.ª Serrano.—Claudio García.* 4741-v.sep.12.

Venta de haciendas

Hago saber al comercio y público en general, que por escritura autorizada ante el Escribano y Contador Público don Gregorio José Romay, he vendido á don Pedro Sapriza todas las existencias que constituían mi establecimiento de campo ubicado en la 3.ª Sección Judicial del Departamento de Artigas, en el paraje conocido por «Catalán Chico». Al mismo tiempo le he subarrendado al mismo señor el mencionado campo. Ruego á las personas que tengan créditos á su favor los hagan efectivos dentro del término legal en la calle Colón núm. 176.—Montevideo, Agosto 15 de 1908.—*Serafín Almada* (hijo). 4740-v.sep.12.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don José Durán y Vidal, ha quedado disuelta la sociedad Caulin Hnos. y C.ª, que giraba en esta plaza, quedando á cargo de su activo y pasivo la nueva sociedad Caulin y C.ª, formada por los que suscriben.—Montevideo, Agosto 13 de 1908.—*Esmeraldo Caulin.—Miguel Correas Caulin.— José Fraixanet.*

4739-v.sep.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Garau y Urraburu las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Treinta y Tres números 48 y 50, esquina Piedras número 241, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescriba la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 15 de 1908.—*Francisco González y Hno.* 4738-v-sep. 12.

Despacho de bebidas vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Diego Méndez y don Luis Fernández, el despacho de bebidas denominado «El Automóvil», que teníamos establecido en la calle 25 de Agosto numero 53 esquina Yacaré, de esta ciudad.—A los efectos de lo que

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera Jose M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Diaz Antonia

E

Españo y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernandez Domingo
Fernandez Joaquin S.
Fernandez Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Galbisso y C.ª M.
Gianuglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García Jose M.
Gonzalez Juan
Gonzalez y C.ª Martin
Grangia Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso Jose

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martinez Filomena
Martinez Jose
Martinez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Nuñez Jose

O

Obiol y Cia. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos Jose Maria
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbano

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal Maria
Rama Maria
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Rubido Manuel
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Rios y C.ª
Russo Jose

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sanchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustin
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotte Hnos. y C.ª
Selavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramon

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trias Hilario
Tria y Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorens Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martinez Jose
Martinez y C.ª Valentin
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Rios y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

Jose Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menendez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Agosto 1.º de 1908

V.º B.º—Zas — J.as Olivera.

1016-pm.

---

prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 15 de 1908.—*Benjamín Barreiro Hermanos.* 4733-v.sep.11.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público hago saber que con esta fecha he vendido al señor Ernesto Graterola el despacho de bebidas y fiambrería situado en la calle Agraciada núm. 130. Los que tengan reclamaciones deberán deducirlas dentro de 30 dias, de acuerdo con la ley respectiva.—Montevideo, Agosto 14 de 1908. —*Alfredo Iglesias—Ernesto Graterola.* 4732-v.sep.11

Almacén vendido

Participo al comercio y al público que por escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano don José Durán y Vidal, he vendido á don Dermidio Barca el almacén de mi propiedad, situado en el saladero de Punta Tigre, en este Departamento.—Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pudiendo los acreedores presentarse en la misma casa de negocio, dentro del término que señala la expresada ley.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Martina Izaguirre.* 4731-v-sep. 11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de don Manuel Fariña las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Cerro Largo N.º 586, de esta ciudad A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de veinte dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Gregorio Pérez Carreras.* —*Julian Martinez.* 4730-v.sep.11.

Venta de casa de comercio

Habiendo proyectado vender en favor de don Victoriano Barat y Castro las mercaderías, útiles, y demás existencias y pertinencias que constituyen nuestra casa de comercio, establecida en el Alférez, 3.ª sección del Departamento de Rocha, que giraba en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., bajo la firma de Llana é hijo, nos hacemos un deber en llevarlo á conocimiento del público y del comercio en general, á fin de que los que tengan algo que reclamar de dicha casa, se sirvan presentarnos sus créditos dentro del término legal, conforme á lo determinado en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Rocha, Agosto 7 de 1908.—*José M.ª Llana é hijo.* 4729-v.sp.16.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Rafael V. Salguero, hemos disuelto amigablemente la sociedad comercial establecida en esta ciudad bajo la razón de Sobrero y C.ª, quedando los señores Erviti Hnos. á cargo de la casa de comercio sita en los suburbios al Norte, y el señor Sobrero queda encargado y con poder especial en forma para cobrar y percibir todas las cuentas deudoras á la extinguida sociedad, como así mismo para pagar las cuentas de los acreedores de la misma.—Lo que hacemos saber al público y al comercio en general á los efectos de derecho.—San José, Agosto 10 de 1908. —*Joaquín Erviti Hnos.—Juan Sobrero.* 4726-v-sep.10

Almacén vendido

Hago saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Segundo G. Gómez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominado «El Angelito» que tenia establecido en la calle Maldonado número 355 esquina á la de Vázquez, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*Antonio Berdía.* 4720-v-sep. 8.

Venta de peluquería

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que en esta fecha he prometido vender á favor de don Camilo Taschieri, el establecimiento que en el ramo de peluquería y salón de lustrar calzado tengo implantado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 436, denominado «La Giralda».—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que dentro de treinta dias comparezcan á dicho establecimiento los que se consideren acreedores, á hacer efectivo el importe de sus créditos.—Montevideo, agosto 11 de 1908.—*Francisco Tolve.* 4714-v-sep. 9.

Liquidación de un negocio

Habiendo sido autorizado por el señor José Correa para liquidar sus bienes y chancelar las deudas que tenga pendientes, por el presente llamo á todos los acreedores de dicho señor á fin de que dentro del término de treinta dias se presenten con sus respectivas cuentas en la casa comercial de los señores Harispuro y Peyré, frente á la Plaza Independencia. —Mercedes, Agosto 4 de 1908.—*Isabelino García.* 4704-v-Sept.10.

Al comercio y al público

Retirándome de la agencia de transportes «La Uruguaya», pido á los que se consideren con derecho á algun crédito autorizado por mi contra dicha agencia, que se presenten á hacerlo efectivo en el término que marca la ley.—Montevideo, Agosto 7 de 1908. —*Angel J. Noceto.* 4693-v-sep.10.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público que en esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles giraba en esta plaza bajo la firma de Figueroa y Vicente Sobrino, quedando de común acuerdo á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el socio José Vicente Sobrino, con quien se deberán entender todos los que tengan cuentas pendientes con la firma disuelta.—Sarandí Grande (Departamento de Florida), Agosto 3 de 1908.—*Antonio C. Figueroa* —*José Vicente Sobrino.* 4691-v-sep. 9.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos— Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
Cartas al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos	» 0.05
» á los demás países sud-americanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjelas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados, una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne ála forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	$ 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más, un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente

Para que los recomendados sean distribuidos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones—Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precios, la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceania, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la Sección Correos, quien en caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda forecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien va dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado, rogándose á la vez colocar la estampilla en el ángulo derecho superior del sobre.

En los casos en que un punto de la República tenga el mismo nombre que en la Argentina ú otra República, conviene poner en la parte superior del sobre *República Oriental del Uruguay.*

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que puedan ser causa de demora, evitándose el exceso de goma. En las cartas recomendadas conviene colocar cuatro sellos de lacre con algún distintivo especial, evitándose las monedas que en caso de violación fácilmente pueden ser sustituidas en el estampado.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abierta por el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Servicio telegráfico internacional

TARIFAS

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia, son las siguientes:

Desde las oficinas de Montevideo (Central y Urbanas), Rosario, San José y Colonia, por las primeras 15 palabras	$	0.25
Por cada palabra subsiguiente	»	0.02
Desde las demás oficinas de la red, por la primera decena de palabras	»	0.30
Por cada palabra subsiguiente	»	0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Inter. $	c.	Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—		1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—		50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—		100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—		150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—		200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—		250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—		300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—	—		350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—	—		400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—	—		450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—	—		500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—	—		550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—	—		600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—	—		650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—	—		700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—	—		750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—	—		800 » 850
255 » 276	—	90	—	36	—	18		—	—		850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—	—		900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—	—		950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—	—		1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—	—		1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—	—		1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—	—		1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—	—		1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—	—		1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—	—		1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—	—		1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—	—		1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—	—		1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—	—		1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—	—		1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—	—		1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—	—		1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—	—		1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—	—		1750 » 1809
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—	—		1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—	—		1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—	—		1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—	—		1950 » 2000
Sin límite de peso	Peso máximùn para impresos y papeles de negocios										

(Muestras:) Peso máximo: 350 gramos
(Impresos:) Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	65	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06		—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07		—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08		—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09		—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10		—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11		—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12		—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13		—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14		—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15		—	—	15	700 » 750
304 » 320	—	80	—	16		—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17		—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18		—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19		—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21		—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22		—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23		—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24		—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25		—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26		—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27		—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28		—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29		—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30		—	—	35	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31		—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32		—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33		—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34		—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35		—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36		—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37		—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38		—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40		—	—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso	Peso máximum para impresos y papeles de negocio								

(Muestras:) Peso máximum 350 gramos

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12		—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14		—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16		—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18		—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20		—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22		—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24		—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26		—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28		—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30		—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32		—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34		—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36		—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38		—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40		—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42		—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44		—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46		—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48		—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50		—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52		—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	54		—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56		—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58		—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60		—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62		—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64		—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66		—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68		—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70		—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72		—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74		—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76		—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78		—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80		—	—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso	Peso máximo para impresos y papeles de negocios								

(Muestras:) Peso máximo: 350 gramos

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 140	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
201 » 280	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34		—	—	34	860 » 850
341 » 360	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66		—	—	65	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000
Sin límites ni peso	Peso para impresos y papeles de negocios								

(Muestras:) Peso máximo: 350 gramos

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales En verano	En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de a Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS— San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO— Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Maio	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado obla una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario— Días hábiles: 9 a. m. á 5 p. m —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL